

GACETA MUNICIPAL DE VALENCIA

Valencia, 25 de Abril de 2024

Art. N.º 6 de la Ordenanza de Gaceta Municipal. Se tendrán como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documento público a todos los efectos legales.

Art. N.º 11 de la Ordenanza de Gaceta Municipal. La redacción, edición, publicación, reimpresión por error de copia, reedición, distribución y administración de la Gaceta Municipal, estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal de Valencia del Estado Carabobo.

La publicación de documentos, se solicitará por escrito acompañado del documento original y digital a publicar. No será publicado ningún documento que no cumpla con este requisito.

Depósito Legal ppo200507ca76

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **Reforma Parcial de la Ordenanza sobre el Servicio Público de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Valencia**, tiene como objeto regular todas las actividades relacionadas con la prestación del servicio público de aseo urbano y domiciliario en el Municipio Valencia del Estado Carabobo; la corresponsabilidad de los usuarios, establecer el régimen tarifario aplicable; implantar políticas públicas generales que faciliten la ejecución del Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, con sujeción a las políticas y directrices del órgano rector del mismo; las sanciones y los recursos administrativos a interponerse con ocasión de los actos dictados conforme a la misma, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley de Gestión Integral de la Basura, y demás instrumentos jurídicos aplicables.

A partir de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.755 Extraordinario de fecha 10 de agosto de 2023, así como también lo dispuesto en la Resolución N° 011-2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, emanada del Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.783 Extraordinario de la misma fecha, los estados y municipios solo podrán utilizar como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, sin perjuicio que las obligaciones deban pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares, al tipo de cambio vigente para la fecha del pago del tributo, accesorio o sanción. A los efectos de la presente Ordenanza, se emplearán las siglas **"TCMV-BCV"** para denominar esta unidad de cuenta dinámica para el cálculo del monto de la tarifa del aseo urbano y de las sanciones.

Del mismo modo se incorpora como novedad un nuevo Título, numerado **XVIII** y denominado **"DE LA EXENCIÓN, EXONERACIÓN, REBAJAS Y CONVENIOS DE PAGO DE LA TARIFA"**, el cual está compuesto de tres (03) Capítulos, que van desde el Artículo 95 al Artículo 103, regulando todo lo concerniente a estos beneficios y/o incentivos fiscales.

En conclusión, en razón de la necesidad de acoplamiento y articulación de los instrumentos legales municipales que regulen tributos, tasas, sanciones y contribuciones especiales a los preceptos de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los estados y municipios es por lo que nace esta Reforma Parcial **de la Ordenanza sobre el Servicio Público de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Valencia**.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA**

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VALENCIA, en uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con los artículos 5 y 19 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **SANCIONA** la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE
ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

Artículo 1: Se modifica el contenido del Artículo 10, quedando redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 10: A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

ALMACENAMIENTO PRIMARIO: Acción y efecto de acopiar los residuos y desechos sólidos, tratados o no, en un sitio ambiental y sanitariamente apropiado.

CHATARRA: Todo residuo metálico, incluyendo residuos y desechos de vehículos de motor, remolques, transporte (aéreo, terrestre y marítimo), entero o en partes, y que por su estado de deterioro o desmantelamiento es inútil totalmente para cumplir los fines que motivaron su construcción.

CLASIFICACIÓN: Proceso mediante el cual se ordena y/o divide en clases los residuos sólidos para proceder a su aprovechamiento y disminuir el impacto de su disposición en el ambiente.

COMPOSTAJE: Proceso de descomposición aeróbica y anaeróbica de los tejidos y sustancias orgánicas, contenidas en los residuos y desechos sólidos, a partir del cual obtenemos compost o abono orgánico.

CONTENEDOR: Recipiente en donde se depositan temporalmente los residuos y desechos sólidos.

DECLARACIÓN JURADA: Declaración voluntaria del usuario llevada a cabo para proporcionar los datos del inmueble en el cual se generan residuos y desechos sólidos.

DESECHOS: Todo material o conjunto de materiales resultantes de cualquier proceso u operación, para los cuales no se prevé un destino inmediato y deba ser eliminado o dispuesto en forma permanente.

DISPOSICIÓN TEMPORAL: Fase mediante la cual se dispone en forma temporal, sanitaria y ambientalmente segura, los residuos sólidos.

DISPOSICIÓN FINAL: Fase mediante la cual se dispone en forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura, los desechos sólidos.

DETENTOR: Persona natural o jurídica que retiene, sin la autorización del órgano competente, residuos y desechos sólidos, en cualquiera de las fases de la gestión.

ELIMINACIÓN: Acción llevada a cabo para prescindir de materiales resultantes de cualquier proceso productivo, los cuales no tienen uso inmediato y deben ser dispuestos en forma permanente.

ESCOMBROS VEGETALES: Restos de árboles o ramas que no puedan ser compactados por la tecnología de compactación convencional.

ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA: Es la fase del manejo de los residuos y desechos sólidos, que tienen como función primordial facilitar el trasbordo y compactación de los mismos, en instalaciones de carácter permanente o provisional, en la cual se recibe el contenido de las unidades recolectoras de los residuos y desechos sólidos de baja capacidad, para ser transferidos, procesados o no, a unidades de mayor capacidad hasta el sitio de disposición final.

FACTOR DE ORDENANZA RESIDENCIAL: Coeficiente a pagar establecido en el cuadro tarifario anexo de acuerdo al tipo de vivienda y su zonificación.

FACTOR DE ORDENANZA COMERCIAL: Coeficiente a pagar establecido en el cuadro tarifario anexo de acuerdo al tipo de actividad económica que ejerce y su generación.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN RESIDENCIAL(FACR): Coeficiente que se aplica a la tasa por prestación del servicio de aseo urbano con el objeto de actualizar el valor de la tarifa residencial, el cual se crea por Resolución del Instituto Municipal del Ambiente (IMA) previo estudio técnico especializado y con aprobación de la Junta Directiva del mismo.

FACTOR DE ACTUALIZACION COMERCIAL (FACC): Coeficiente que se aplica a la tasa por prestación del servicio de aseo urbano para actualizar el valor de la tarifa comercial, el cual se crea por Resolución del Instituto Municipal del Ambiente (IMA) previo estudio técnico especializado y con aprobación de la Junta Directiva del mismo.

FACTOR DE REAJUSTE RESIDENCIAL (FRR): Valor establecido con el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para los usuarios residenciales según estudio económico y demográfico, el cual se crea por Resolución del Instituto Municipal del Ambiente (IMA), previa aprobación de su Junta Directiva publicada en la Gaceta Municipal de Valencia.

FACTOR DE REAJUSTE COMERCIAL (FRC): Valor establecido con el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para los Usuarios comerciales, institucionales e industriales según estudio económico y demográfico, establecido por Resolución emanada del Presidente del Instituto, previa aprobación por parte de su Junta Directiva, publicada en la Gaceta Municipal de Valencia.

GENERADOR DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que en razón de sus actividades genere residuos o desechos sólidos.

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS: Es el conjunto de acciones normativas, financieras y de planeamiento, que se aplican a todas las etapas del manejo de los residuos y desechos sólidos, desde su generación hasta

su disposición final, basándose en criterios sanitarios, ambientales y de viabilidad técnica y económica para la reducción en la fuente de aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

INCINERACIÓN: Es una técnica para reducir química y físicamente los residuos y desechos sólidos, mediante el empleo de calor controlado.

MANEJO: Conjunto de operaciones dirigidas a darle a los residuos y desechos sólidos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, con la finalidad de prevenir daños a la salud y al ambiente. Comprende las etapas que van desde la generación hasta la disposición final, y cualesquiera otras operaciones que los involucre.

MINIMIZACIÓN: Acción de reducir la generación de desechos sólidos.

PROCESAMIENTO O TRATAMIENTO: Es la modificación de las características físicas, químicas o biológicas de los residuos y desechos sólidos, con el objeto de reducir su nocividad, controlar su agresividad ambiental, y facilitar su manejo.

RECICLAJE: Proceso mediante el cual se tratan los residuos sólidos en condiciones técnicas, sanitarias y ambientales, permitiendo su reincorporación como materiales que todavía tienen propiedades físicas y químicas útiles, después de servir a su propósito original y que, por lo tanto, pueden ser reutilizados o re fabricados, convirtiéndose en productos adicionales y materiales residuales que se recolectan, se separan y se utilizan como materia prima.

RECOLECCIÓN: Acción de recoger los residuos y desechos sólidos, para ser transportados a las áreas de tratamiento o disposición final.

RECUPERACIÓN: Acción de utilizar materiales provenientes de los residuos y desechos sólidos, con características y condiciones que permitan su uso posterior con fines diversos. **REGISTRO DEL ASEO DE VALENCIA (RAV):** Es la base de datos o censo de los usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario del Municipio Valencia, levantado mediante la declaración jurada de los mismos en plataformas tecnológicas.

RESIDUOS: Es todo material resultante de los procesos de producción, transformación y utilización, que sea susceptible de ser tratado, reutilizado, reciclado o recuperado, en las condiciones tecnológicas y económicas del momento, específicamente por la extracción de su parte valorizable.

RESIDUOS Y DESECHOS BLANDOS: Toda clase de papel, periódico, revistas, cartones u objetos de papel o cartón.

RESIDUOS Y DESECHOS HÚMEDOS: Toda clase de residuos y desechos, incluyendo los de animales y vegetales, sujetos a descomposición o que puedan generar gases tóxicos u olores ofensivos. Estos residuos y desechos sin excepción deberán ser colocados en bolsas plásticas resistentes y en el tamaño apropiado.

RESIDUOS Y DESECHOS SECOS DUROS: Toda clase de material de construcción, escombros, restos de madera y otros elementos similares.

RESIDUOS Y DESECHOS PERMANENTES: Todos aquellos objetos o residuos y desechos plásticos, de vidrio, metálicos y de otros orígenes que no sean biodegradables.

RUTA VERDE: Programa de aprovechamiento de los residuos sólidos en el Municipio Valencia que busca mediante la recolección selectiva propiciar la generación de una cultura ciudadana de responsabilidad ambiental.

SEGREGADOR O RECUPERADOR: Persona que se dedica a separar y/o clasificar algunos elementos físicos y materias primas presentes en los residuos y desechos sólidos en cualquiera de sus fases.

SERVICIO ESPECIAL DE APROVECHAMIENTO (SEA): Servicio de recolección semanal de la Ruta Verde dirigido a la clasificación, recuperación y aprovechamiento de los desechos para coadyuvar en la práctica de una cultura ecológica ciudadana.

SISTEMA DE RECOLECCIÓN POR GRAVEDAD: Aquel que permite la recolección de los residuos y desechos sólidos a través de canales o dispositivos sanitarios y ambientalmente seguros en aquellas áreas que, por las condiciones topográficas, no pueden ser recolectados en la forma tradicional, o cuando el punto de recolección está ubicado por debajo de la ubicación de los inmuebles.

SISTEMA NEUMÁTICO POR SUCCIÓN: Es aquel sistema que permite la recolección de los residuos y desechos sólidos a través de dispositivos mecánicos o neumáticos sanitarios y ambientalmente seguros en aquellas áreas que, por las condiciones topográficas, no pueden ser recolectados en la forma tradicional, o cuando el punto de recolección está ubicado por arriba de la ubicación de los inmuebles.

SUJETO DE TRANSFERENCIA: son los encargados de discutir y solicitar la transferencia de los servicios, actividades, bienes o recursos, cuando estén en capacidades y disposición de asumirlos.

TARIFA MÍNIMA DE RECOLECCIÓN (TMR): Es el monto mínimo a pagar por los usuarios por la prestación del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos.

TARIFA MÍNIMA DE DISPOSICIÓN (TMD): Es el monto mínimo a pagar por los usuarios por la prestación de los servicios de clasificación, aprovechamiento, y/o tratamiento de los residuos y desechos sólidos.

TARIFA DEL SERVICIO DE ASEO URBANO: Contraprestación que por los servicios de recolección y disposición de los residuos y desechos sólidos pagan los usuarios residenciales por su ubicación geográfica, y los usuarios comerciales, institucionales e industriales por la extensión de los inmuebles en los que realicen efectivamente sus actividades respectivas.

TARIFA DE GENERACIÓN: Cantidad de residuos y desechos sólidos generados por habitante, en un período de tiempo específico.

TASA DE CUENTA DE MAYOR VALOR BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (TCMV-BCV): unidad de cuenta dinámica para el cálculo de las tarifas y sanciones, que toma en cuenta el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. A los efectos de la presente Ordenanza, se emplearán las siglas “TCMV-BCV” para denominar esta unidad de cuenta dinámica para el cálculo del monto de las tarifas y sanciones.

TRANSPORTE: Es la acción de trasladar los residuos y desechos sólidos, desde el almacenamiento primario hasta otra fase del manejo.

UNIDAD DE GENERACIÓN: Sitio donde se realiza alguna actividad generadora de residuos o desechos sólidos.

Artículo 2: Se modifica el contenido del Artículo 11, quedando redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 11: Los contenedores o recipientes de los residuos y desechos sólidos de los pequeños generadores de basura, deberán almacenar su basura en bolsas, y los envases para acumulación de la misma deberán reunir las siguientes características:

1. Tamaño apropiado y forma conveniente para facilitar su manipulación.
2. Estructuralmente fuertes, generalmente contruidos de plástico o de metal liviano.
3. Tapa o cierre para proteger el contenido de las inclemencias del tiempo, prevenir derrames, e impedir el ingreso de vectores.
4. Asas o agarraderas prácticas; fácilmente lavables.
5. Peso máximo de treinta y cinco (35) kilogramos, incluyendo su contenido.
6. Capacidad para albergar bolsas sin que sean deterioradas.
7. Tener un adecuado mantenimiento sanitario.
8. Tener la identificación relativa al uso y tipo de residuos y desechos sólidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo depósito de almacenamiento primario contará con las características de construcción adecuada de acuerdo a la normativa vigente, con acceso a la vía pública para facilitar la recolección. Éstos estarán destinados a servir en viviendas multifamiliares, comercios, instituciones e industrias, en atención a la naturaleza y volumen de los residuos y desechos sólidos por ellos generados y a la política de clasificación de los residuos sólidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda prohibido el almacenamiento de los residuos y desechos sólidos en:

1. Cajas de cartón o plástico.
2. Envases o recipientes no adecuados, y que incumplan con las normas técnicas.
3. Bolsas no aptas para la basura, cuyas características inadecuadas generen la dispersión de los residuos y desechos sólidos o pongan en riesgo la salud y bienestar de los trabajadores del aseo urbano.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones antes referidas, acarreará para su infractor las siguientes multas:

- a) Usuarios Residenciales: Cinco (05) TCMV-BCV.
- b) Usuarios Comerciales e institucionales: Ochenta (80) TCMV-BCV
- c) Usuarios multifamiliares, centros comerciales e industrias: Cien (100) TCMV-BCV

Artículo 3: Se modifica el contenido del Artículo 14, quedando redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 14: Todos los usuarios del servicio público de aseo urbano y domiciliario están obligados al pago de las tarifas que le corresponden según lo establecido en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones antes referidas, acarreará para su infractor las siguientes multas:

- a) Usuarios Residenciales: Un (1) TCMV-BCV.
- b) Usuarios Comerciales: Veinte (20) TCMV-BCV.
- c) Usuarios multifamiliares, centros comerciales e industrias: Cincuenta (50) TCMV-BCV.

Estas multas serán por cada mes impago hasta alcanzar el máximo establecido en el Código Orgánico Tributario y las acciones siguientes en caso de que el infractor no cumpla con sus obligaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El usuario del servicio público de aseo urbano y domiciliario es responsable de los residuos y desechos sólidos por él generados, del aseo, limpieza y conservación del sitio de almacenamiento primario, así como su disposición adecuada, hasta el momento en que los residuos y desechos sólidos sean retirados por el prestador del servicio.

Artículo 4: Se modifica el contenido del Artículo 22, quedando redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 22: Son obligaciones del usuario del servicio público de aseo urbano y domiciliario:

- a) Asear diariamente la acera en la parte correspondiente al inmueble que le corresponde, así como internamente en su depósito de almacenamiento primario. Esta obligación recae también sobre el ocupante del inmueble por cualquier título. En caso de condominios o casas de departamento para rentar, la tarea será responsabilidad de la junta administradora o del propietario del inmueble. Igual obligación para los propietarios de los terrenos privados.
- b) Mantener en buen estado de conservación la acera en la parte correspondiente al inmueble. Si el deterioro o rotura de la acera se debiera a las actividades del prestador del servicio público, éste queda obligado a efectuar las reparaciones.
- c) Recoger los residuos y desechos sólidos que se generen en su inmueble, y los que se produzcan en la limpieza de su parte de la acera, depositándolos en los recipientes rígidos y bolsas que haya aprobado la autoridad municipal.
- d) Usar bolsas desechables para recoger los residuos y desechos sólidos que se generen en el interior de todo tipo de vehículo automotor. Estos residuos y desechos no podrán ser arrojados fuera de éste. Estos deberán ser depositados en los contenedores o recipientes ubicados en los sitios de colocación de residuos y desechos sólidos. El incumplimiento de esta obligación acarreará para el infractor el doble de la sanción prevista en el Parágrafo Único del Artículo 11 de esta Ordenanza.
- e) Disponer de depósitos de residuos y desechos sólidos adecuados, limpios y seguros, de acuerdo a la normativa vigente.
- f) Pagar mensualmente la tarifa por concepto de aseo urbano y domiciliario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas que expendan en la vía pública deberán proveerse de un recipiente adecuado para colocar los residuos y desechos provenientes de su actividad, siendo personalmente responsables del aseo diario y permanente del sitio ocupado en el ejercicio de tales fines. Estas

personas deberán estar registradas en el censo respectivo que al efecto establecerá la autoridad competente, así como también pagar oportunamente las tarifas de que le corresponda y deben atender a la política de clasificación que para tales fines dicte el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) y estarán regulados por el Artículo 102 de esta Ordenanza.

PARAGRAFO SEGUNDO: Quienes incumplan con lo señalado en este artículo serán sancionados de acuerdo a su naturaleza y clasificación:

1. Usuarios Residenciales (carácter de persona natural): Dos (2) TCMV-BCV.
2. Usuarios Comerciales: Ochenta (80) TCMV-BCV.
3. Usuarios multifamiliares, centros comerciales e industrias: Cien (100) TCMV-BCV.

Artículo 5: Se modifica el contenido del Artículo 24, quedando redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 24: DEL CÁLCULO DE LA TARIFA: La tarifa de aseo urbano está integrada por tres factores que multiplicados generan el costo del servicio, aquí llamado Tarifa de aseo residencial (TAR) y Tarifa de aseo comercial, institucional e industrial (TAC). Estos factores son:

1. **EL FACTOR DE LA ORDENANZA RESIDENCIAL (FOR)** de acuerdo al tipo de inmueble y zonificación y factor ordenanza comercial (FOC) de acuerdo a su generación.
2. **TASA DE CUENTA DE MAYOR VALOR BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (TCMV-BCV):** unidad de cuenta dinámica para el cálculo de la tarifa que toma en cuenta el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
3. **EL FACTOR DE AJUSTE (FA)**, que se obtiene como resultado de la actualización del Costo real de los servicios que presta IMA, expresado en un factor que evalúa, analiza, aprueba y determina IMA a través de su junta directiva; tanto comercial, industrial e institucional (FAC) como residencial (FAR).

$$\begin{aligned} \text{TAR} &= \text{FOR} * \text{TCMV-BCV} * \text{FAR} \\ \text{TAC} &= \text{FOC} * \text{TCMV-BCV} * \text{FAC} \end{aligned}$$

Artículo 6: Se modifica el contenido del Artículo 25, quedando redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 25: DEL CÁLCULO DEL FACTOR DE LA ORDENANZA (FO) y FACTOR ORDENANZA COMERCIAL (FOC): Para ambos casos la tarifa base a pagar por la prestación del servicio de aseo urbano es:

- **TARIFA MÍNIMA DE RECOLECCIÓN (TMR)**, que considera los gastos de recolección y transporte, al sitio de disposición final;

$$\begin{aligned} \text{FOR} &= \text{TMR} \\ \text{FOC} &= \text{TMR} \end{aligned}$$

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el sector comercial e industrial se establecen en el anexo 2, los tipos de tarifas, según su actividad, generación, tamaño, frecuencia y tipo del servicio y unidad según se especifica a continuación:

Tipo I: Entre (0 y 400) Kg/Mes

Tipo II: Entre (401 y 1000) Kg/Mes

Tipo III: Entre (1001 y 1800) Kg/Mes

Tipo IV: Mas de 1801 kg/Mes

Artículo 7: Se suprime el Artículo 27:

Artículo 8: Se modifica el contenido del Artículo 28, el cual pasa a ser ahora el Artículo 27, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 27: DEL CALCULO DEL FACTOR DE AJUSTE ACTUALIZADO (FAC). Este factor comprende el precio del servicio, el cual se genera del costo real de la recolección, transporte, manejo, transferencia, administración, control y disposición del aseo urbano y domiciliario, el cual será determinado según estudio exhaustivo y preciso realizado por el Instituto Municipal del Ambiente, debidamente aprobado mediante Junta Directiva a través de Resolución, publicada en Gaceta Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Desde el momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberá el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) mediante estudio realizar el cálculo del FAC, de acuerdo al costo real del servicio, tanto para el régimen tarifario residencial como para el régimen tarifario comercial, institucional e industrial, y ser aprobado por su Junta Directiva y emanar Resolución para su debida publicación en Gaceta Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De igual forma, la tarifa se actualizará mediante el ajuste de la tasa de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (TCMV-BCV).

Artículo 9: Se modifica el contenido del Artículo 36, el cual pasa a ser ahora el Artículo 35, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 35: La falta de inscripción en el Registro del Aseo de Valencia (RAV) generará la aplicación de las siguientes multas según el tipo de usuario:

1. Cinco (05) TCMV-BCV., para los usuarios residenciales.
2. Cien (100) TCMV-BCV., para los usuarios comerciales e instituciones Privadas.
3. Ciento cincuenta (150) TCMV-BCV, para los usuarios industriales.

Artículo 10: Se modifica el contenido del Artículo 37, el cual pasa a ser ahora el Artículo 36, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 36: La facturación a los usuarios se efectuará de conformidad con las siguientes normas:

- a) La facturación de los usuarios residenciales se realizará por separado en relación a cada una de las viviendas que integran un inmueble. En el caso de que se trate de residencias, Asociaciones Civiles, Consejos Comunales, y demás formas de comunidad organizada, así como también las sometidas al

régimen de propiedad horizontal, se emitirá una factura única al condominio, sin menoscabo de que el usuario esté informado de la carga que le corresponde al inmueble que ocupa.

- b) Cuando en un inmueble existan usuarios de varias categorías, se podrá facturar cada uno por separado, salvo cuando en el inmueble un solo usuario realice varias actividades, en cuyo caso se aplicará la suma de la tasa correspondiente a cada actividad, con la respectiva determinación del costo total. Lo mismo aplica en el caso que se trate de centros comerciales, Asociaciones Civiles, Consejos Comunales, y demás formas de comunidad organizada, sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal, para los cuales se emitirá una factura única al condominio, administrador o quien simule dichas funciones, sin menoscabo que el usuario este informado de la carga que le corresponde al inmueble que ocupa.
- c) Cuando en un inmueble haya diferentes contribuyentes, se podrá facturar a la unidad principal con la suma de las tarifas correspondientes a las unidades parciales que la constituyen.
- d) La liquidación, facturación y recaudación de las cantidades correspondientes a la tarifa a pagar se hará mensualmente.
- e) Sin excepción, en todos los inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal, las juntas de condominio o administradoras deberán convertirse en agentes de percepción del pago que, por concepto del servicio de aseo urbano y domiciliario, le sea generada mediante una factura única, considerado como gasto común en virtud que por sus características de habitabilidad se almacenan en conjunto. Esto sin perjuicio de la facturación que, por las áreas comunes, se hará directamente al condominio.

Artículo 11: Se modifica el contenido del Artículo 39, el cual pasa a ser ahora el Artículo 38, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 38: El Instituto Municipal del Ambiente (IMA) podrá hacer alianzas estratégicas, contratar servicios de asesoría y acompañamiento que permitan optimizar la recaudación, así como prestar un servicio de mayor calidad al contribuyente. En todo caso, la recaudación deberá hacerse directamente por IMA, salvo los casos contemplados en el Artículo 37 de la presente Ordenanza y en las leyes que rigen la materia.

PARAGRAFO UNICO: Acorde a lo regulado por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para la Transferencia al Poder Popular, de la Gestión y Administración Comunitaria de Servicios, Bienes y otras Atribuciones, el IMA podrá transferir a las organizaciones del Poder Popular, la atribución de las actividades inherentes a la recaudación de la tarifa por la prestación del servicio público de aseo urbano y domiciliario, para propender a una eficaz recaudación con la participación popular, a través de la suscripción de un Convenio Interinstitucional.

Artículo 12: Se modifica el contenido del Artículo 42, el cual pasa a ser ahora el Artículo 41, en los siguientes términos:

ARTICULO 41: El pago debe realizarse mensualmente por la totalidad de la tarifa, en caso de pagar de manera fraccionada debe ser pagada antes que finalice el

periodo de pago establecido en el artículo 39 de esta ordenanza. En caso de deuda acumulada, el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) podrá celebrar con el usuario convenios de pago en el cual deben estipularse los intereses de mora descritos en dicho artículo.

PARAGRAFO UNICO: Los usuarios comerciales, institucionales e industriales que sean contribuyentes especiales ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) están en la obligación de entregar y/o reportar las retenciones antes que finalice el mes de emitida la factura fiscal. En caso de incurrir en la omisión de lo señalado en este artículo y de acuerdo a lo que señala el Código Orgánico Tributario en su artículo 104, numeral 9 será sancionado con multa del equivalente a cien (100) TCMV-BCV.

Artículo 13: Se modifica el contenido del Artículo 44, el cual pasa a ser ahora el Artículo 43, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 43: El Municipio en todas sus dependencias centralizadas y entes descentralizados, verificarán que el usuario se encuentre solvente con el servicio público de aseo urbano y domiciliario, para conceder, tramitar, renovar o pagar las licencias de actividades económicas; otorgar solvencia municipal; y para la realización de cualquier trámite ante las dependencias del Municipio Valencia, en cumplimiento de lo que señala la Ley Orgánica de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los Estados y Municipios.

PARÁGRAFO ÚNICO: Así mismo, será obligatorio estar solvente con el servicio de aseo urbano y domiciliario para solicitar u obtener cualquier permiso o autorización administrativa que deba expedir la administración municipal con relación a inmuebles ubicados en el territorio del Municipio Valencia y para conceder los permisos requeridos para realizar espectáculos y eventos públicos y privados.

Artículo 14: Se modifica el contenido del Artículo 48, el cual pasa a ser ahora el Artículo 47, en los siguientes términos:

ARTICULO 47: El servicio se considerará no ejecutado cuando una comunidad lo califique como tal y ello sea verificado por los supervisores adscritos al Instituto Municipal del Ambiente (IMA), de acuerdo a las normas técnicas que se dicten al efecto, y de conformidad a lo previsto en el artículo precedente. Si el prestador del servicio incurre en la no ejecución del mismo o el incumplimiento de su ruta, deberá pagar al Instituto Municipal del Ambiente (IMA) una cantidad equivalente a mil quinientas (1500) TCMV-BCV.

Artículo 15: Se modifica el contenido del Artículo 58, el cual pasa a ser ahora el Artículo 57, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 57: Para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos susceptibles de servicio especial, se requerirá la autorización del Instituto Municipal del Ambiente (IMA).

PARÁGRAFO ÚNICO: El transportista que incumpla con esta disposición será penalizado con multa equivalente a ochenta (80) TCMV-BCV. por cada tonelada recolectada y transportada.

Artículo 16: Se modifica el contenido del Artículo 63, el cual pasa a ser ahora el Artículo 62, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 62: Las personas que hagan uso y aprovechamiento, sin autorización del Instituto Municipal del Ambiente (IMA), de los residuos sólidos mencionados en el artículo anterior, serán sancionadas con multa equivalente a cien (100) TCMV-BCV.

Artículo 17: Se modifica el contenido del Artículo 71, el cual pasa a ser ahora el Artículo 70, en los siguientes términos

ARTICULO 70: La prestación del servicio de disposición y tratamiento de los residuos y desechos sólidos generados en la jurisdicción del Municipio Valencia será sufragada totalmente por los usuarios del mismo. De conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de la Basura, considerando que la competencia de la disposición final de los desechos sólidos es del Poder Estatal

Artículo 18: Se suprime el Artículo 73.

Artículo 19: Se modifica el contenido del Artículo 74, el cual pasa a ser ahora el Artículo 72, en los siguientes términos:

ARTICULO 72: Las estaciones de transferencia y disposición final de los desechos sólidos y los servicios de manejo especial son de exclusiva competencia del Poder Estatal de acuerdo a lo que señala la Ley de Gestión integral de la basura en su artículo 8.

Artículo 20: Se modifica el contenido del Artículo 75, el cual pasa a ser ahora el Artículo 73, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 73: Mientras el Estado Carabobo establece el régimen tarifario que corresponde a los servicios de transferencia y disposición final de los residuos y desechos sólidos, así como la estructura necesaria para su cobro, o en caso de convenios el Ejecutivo Municipal podrá realizar el cobro de la prestación de tales servicios a los usuarios residenciales, comerciales, institucionales e industriales

Artículo 21: Se suprime el Artículo 76.

Artículo 22: Se modifica el contenido del Artículo 85, el cual pasa a ser ahora el Artículo 82, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 82: Se prohíbe depositar en las vías o sitios públicos, objetos tales como: enseres domésticos, escombros, cauchos, chatarras, animales muertos, desechos sólidos de origen vegetal y en general, objetos voluminosos que no puedan ser recogidos por los vehículos recolectores destinados al servicio de aseo urbano y domiciliario.

PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo acarreará la imposición de una multa equivalente a Cincuenta (50) TCMV-BCV, y en caso de reincidencia sobre la misma, la multa será equivalente a Ochenta (80) TCMV-BCV.

Artículo 23: Se modifica el contenido del Artículo 86. el cual pasa a ser ahora el Artículo 83 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 83: Se prohíbe en todo el territorio del Municipio Valencia sacar la basura fuera de los contenedores o recipientes establecidos en el Artículo 11 de la presente Ordenanza, así como su colocación en bolsas directamente sobre los espacios públicos, fuera de su frecuencia y horario correspondiente según el plan operativo aprobado por IMA.

PARÁGRAFO ÚNICO Quienes incurran en la infracción establecida en el presente Artículo, serán sancionados con multa equivalente a cincuenta (50) TCMV-BCV. y en caso de reincidencia sobre la misma, la multa será equivalente a cien (100) TCMV-BCV

Artículo 24: Se modifica el contenido del Artículo 87. el cual pasa a ser ahora el Artículo 84. en los siguientes términos:

ARTÍCULO 84: Se consideran infractores, a todos los usuarios que, en la jurisdicción del Municipio Valencia del Estado Carabobo, incurran en las siguientes conductas:

1. Arrojar, depositar o acumular residuos y desechos, restos de materiales de construcción o de demoliciones, y todo cuanto contribuya al desaseo de las aceras, calzadas, avenidas, calles, plazas, parques, bulevares, islas diversas y, en general, cualquier lugar de uso público de sano esparcimiento; así como en solares, terrenos sin construir, ríos, caños, quebradas, canales artificiales, drenajes, alcantarillados y otros. Sin embargo, se tomará en cuenta por la autoridad competente el hecho de que tales desperdicios o restos de materiales sean depositados por el tiempo estrictamente necesario para ser acarreados al sitio donde serán llevados o utilizados, quedando garantizado por el dueño o encargado de los residuos y desechos su obligada, oportuna y estricta limpieza y aseo del lugar.
2. Quemar desechos u otras materias dentro de la jurisdicción del Municipio Valencia, quedando a salvo los casos previamente autorizados por la autoridad competente, y los que se realicen en edificaciones previstas de incineradores u otro equipo especial que cumpla con los requisitos legales.
3. Abandonar, reparar y lavar, vehículos de cualquier tipo en las avenidas, calles y otros lugares públicos y de esparcimiento, aún cuando fuere frente al inmueble del propietario. La autoridad competente de aseo urbano y domiciliario removerá de estos sitios cualquier medio de transporte abandonado, pudiendo solicitar el auxilio de las autoridades policiales y de tránsito terrestre para llevar a efecto tal medida; sin perjuicio de algún reglamento especial y que tal actividad no sea de competencia nacional.
4. Abandonar animales muertos, heridos o moribundos en avenidas, calles, parques y/o lugares públicos.
5. Lanzar desde cualquier tipo de vehículo de tránsito terrestre, desde balcones, ventanas o azoteas, materiales de desechos tales como: material de construcción, volantes publicitarios, o cualquier otro material de desecho.
6. Arrojar a las aceras, calzadas, lugares públicos o de uso público, aguas servidas, sustancias materiales o desechos peligrosos y desperdicios líquidos.
7. Verter o arrojar directa o indirectamente agentes biológicos, aguas residuales,

objetos o desechos, en los cuerpos de aguas, sus riberas o cuencas hidrográficas.

8. Colocar en los recipientes destinados al depósito de residuos y desechos sólidos, rígidos o blandos, cualquier otro desecho que constituya peligro para su manipulación y/o para la salubridad pública.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los usuarios y usuarias que incurran en las infracciones señaladas en los numerales antes descritos, serán sancionados con multas equivalentes a:

Numeral 1: Sesenta (60) TCMV-BCV.

Numeral 2: Cien (100) TCMV-BCV.

Numeral 3: Cuarenta (40) TCMV-BCV.

Numeral 4: Cincuenta (50) TCMV-BCV.

Numeral 5: Cuarenta (40) TCMV-BCV.

Numeral 6: Cien (100) TCMV-BCV

Numeral 7: Veinte (20) TCMV-BCV

A su vez, el Instituto Municipal del Ambiente, ejerciendo su potestad como ente garante, retendrá hasta que la multa sea paga, el medio de transporte con el cual se cometieron las infracciones.

Artículo 25: Se modifica el contenido del Artículo 88, el cual pasa a ser ahora el Artículo 85, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 85: Se consideran infractores igualmente, a todos los usuarios que en la jurisdicción del Municipio Valencia incurran en el abandono de terrenos, manteniéndolos sin cerca, con maleza alta y/o en condiciones que limiten el libre tránsito por las aceras o que a su vez sirvan de botaderos clandestinos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las sanciones relativas a estas acciones se encuentran reguladas y contenidas en la **ORDENANZA SOBRE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE TERRENOS SIN EDIFICACIONES.**

Artículo 26: Se modifica el contenido del Artículo 89, el cual pasa a ser ahora el Artículo 86, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 86: Los usuarios comerciales e industriales que incurran en la falta de pago del servicio público de aseo urbano y domiciliario, después del vencimiento del período señalado en el Artículo 42 de esta Ordenanza; serán sancionados por el Instituto Municipal del Ambiente (IMA), Después de los treinta (30) días estipulados para el pago del servicio sin que el usuario hubiese efectuado el mismo, se le aplicarán los intereses moratorios, acorde a la tasa activa de los seis bancos principales del país y publicado por el Banco Central de Venezuela.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo usuario comercial e industrial que efectúe el pago fuera del lapso será sancionado de acuerdo a lo que se señala en el artículo 14 de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si habiéndose cumplido el límite de infracciones establecidas en el Artículo 14 de la presente ordenanza, el usuario comercial persiste en el incumplimiento del pago, el Instituto Municipal del Ambiente, podrá remitir el caso, previo informe explicativo a la Dirección de Hacienda de la Alcaldía

de Valencia para que evalúe la posibilidad de suspensión y/o revocación de la Licencia de Actividades Económicas respectiva, quedando a potestad de dicha dirección.

Artículo 27: Se modifica el contenido del Artículo 90, que ahora pasa a ser el Artículo 87, en los siguientes términos:

ARTICULO 87: La falta de pago dentro del término establecido en el artículo 39 de esta Ordenanza hará surgir, sin necesidad de actuación alguna de la administración municipal, la obligación del usuario de pagar intereses de mora de acuerdo a la tasa activa de los seis bancos principales del país publicadas por el Banco Central de Venezuela, hasta la extinción de la deuda, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 28: Se modifica el contenido del Artículo 91, el cual pasa ser ahora el Artículo 88, en los siguientes términos:

ARTICULO 88: Los usuarios comerciales e industriales que incurran en la falta de pago del servicio público de aseo urbano y domiciliario, después del vencimiento del período señalado en el Artículo 41 de esta Ordenanza; serán sancionados por el Instituto Municipal del Ambiente (IMA), Después de los treinta (30) días estipulados para el pago del servicio sin que el usuario hubiese efectuado el mismo, se le aplicarán los intereses moratorios, acorde a la tasa activa de los seis bancos principales del país y publicado por el Banco Central de Venezuela.

PARAGRAFO PRIMERO: Todo usuario comercial e industrial que efectúe el pago fuera del lapso será sancionado de acuerdo a lo que se señala en el artículo 14 de esta Ordenanza.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si habiéndose cumplido el límite de infracciones establecidas en el Artículo 14 de la presente ordenanza, el usuario comercial persiste en el incumplimiento del pago, el Instituto Municipal del Ambiente, podrá remitir el caso, previo informe explicativo a la Dirección de Hacienda de la Alcaldía de Valencia para que evalúe la posibilidad de suspensión y/o revocación de la Licencia de Actividades Económicas respectiva, quedando a potestad de dicha dirección.

Artículo 29: Se modifica el contenido del Artículo 92, el cual pasa a ser ahora el Artículo 89, en los siguientes términos:

ARTICULO 89: Si transcurridos treinta (30) días continuos a partir de la fecha de notificación de la multa, y tratándose de usuario comercial o industrial, éste se mantuviera sin pagar las cantidades indicadas en el artículo anterior, se procederá conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario, referido al Procedimiento de Intimación de Derechos Pendientes y del Juicio Ejecutivo, si fuera el caso.

PARÁGRAFO ÚNICO: Adicional a lo que señala en el artículo 88, se debe cumplir con el debido proceso administrativo, generando tres (3) notificaciones escritas del monto de la deuda por vías o medios digitales con intervalos de quince (15) días continuos entre una y otra. En caso de no cumplir con la obligación de pagar lo adeudado se procederá por medio de los fiscales debidamente autorizados, a su

citación, a los fines de solventar la situación de morosidad, la presentación de sus alegatos y defensas y se acuerde, bien sea el convenio de pago señalado en el artículo 40 de la presente Ordenanza o acciones siguientes considerando la importancia de disponer de los recursos oportunos a los fines de evitar situaciones de emergencia y salubridad pública en el Municipio Valencia. En caso de que no comparezca ante la citación realizada por el IMA, se procederá a una medida cautelar de cierre temporal por un máximo de tres (3) días.

Artículo 30: Se suprimen los Artículos 98 y 99.

Artículo 31: Se modifica el TÍTULO VIII que ahora se titula “DE LA EXENCIÓN, EXONERACIÓN, REBAJAS Y CONVENIOS DE PAGO DE LA TARIFA”, compuesto de tres (03) Capítulos, que van desde el Artículo 95 al Artículo 103, de la siguiente manera:

TÍTULO VIII
DE LA EXENCIÓN, EXONERACIÓN, REBAJAS Y CONVENIOS DE PAGO DE
LA TARIFA
CAPÍTULO I
DE LAS EXENCIONES

ARTÍCULO 95: Quedan exentos del pago de la tarifa por servicio público de aseo urbano domiciliario establecido en esta Ordenanza:

- a) Las personas jurídicas propietarias de inmuebles destinados a cultos religiosos abiertos al público, tales como iglesias, templos, sinagogas, monasterios y conventos, debidamente validados.
- b) Los usuarios residenciales propietarios de inmuebles cuya edad sea igual o mayor de sesenta (60) años, poseedores de una sola vivienda en todo el territorio nacional, que la utilicen como vivienda principal y estén solventes con el Municipio, a la fecha de la solicitud.
- c) Los propietarios de inmuebles donde se instale una unidad educativa, debidamente inscrita en el Ministerio del Poder Popular para la Educación, siempre que el servicio educativo sea prestado por el mismo propietario. No será aplicado lo dispuesto en este literal cuando la prestación de servicio educativo sea ejecutada por un tercero bajo cualquier título.
- d) Aquellas personas que siendo usuarios presenten discapacidad absoluta y permanente, debidamente certificada por el organismo competente.

ARTÍCULO 96: Las exenciones operarán automáticamente cuando se den los supuestos de hecho establecidos en el artículo anterior, sin embargo, los interesados deberán presentar solicitud al IMA, acompañada de los recaudos necesarios para probar la exención pretendida.

CAPÍTULO II
DE LAS EXONERACIONES

ARTÍCULO 97.- El Alcalde o Alcaldesa previa autorización del Concejo Municipal, podrá acordar la exoneración total o parcial, del pago de la tarifa prevista en esta Ordenanza en los siguientes casos:

1. A las empresas y/o asociaciones que ejerzan actividades benéficas, ecológicas y ambientales y/o actividades deportivas no profesionales, plenamente comprobadas.
2. Por razones de índole social y/o económico, a los fines de promover y desarrollar un área o actividad industrial, comercial, social o económica determinada.
3. En casos de calamidad pública, desastres naturales, declaraciones de pandemias y/o epidemias o cualquier situación de emergencia comprobada cuya prolongación en el tiempo afecte temporalmente el desarrollo normal de las actividades comerciales y económicas del Municipio.

ARTÍCULO 98.- Las exoneraciones tendrán un plazo máximo de cuatro (4) años de duración, prorrogables por un período de igual o menor duración. El total de las exoneraciones y sus prórrogas no podrá exceder de ocho (8) años.

ARTÍCULO 99.- Las exoneraciones serán concedidas mediante Decreto cuando fueran de carácter general y por Resolución cuando sean de carácter particular, a favor de los usuarios que se encuentren en los supuestos y condiciones establecidas en el artículo 98 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 100.- Quienes aspiren gozar del beneficio de exoneración previsto en esta Ordenanza, deberán dirigir al Alcalde de Valencia la solicitud motivada respectiva, en la que se expresarán los datos del local y/o inmueble, así como las razones y causales en que fundamentan la solicitud. De igual modo, deberá acompañar dicha solicitud con los documentos de identificación de la persona natural y/o jurídica respectiva y sus representantes legales, así como el título que comprabare la propiedad o posesión del inmueble.

CAPITULO III DE LAS REBAJAS Y CONVENIOS DE PAGO

ARTÍCULO 101.- Excepcionalmente, el Alcalde, mediante Decreto, podrá condonar el pago de las cantidades adeudadas por concepto de intereses, multas y sus accesorios. El Decreto que se dicte indicará, igualmente, el lapso dentro del cual los usuarios deben realizar el pago para gozar del beneficio de condonación.

ARTÍCULO 102.- Excepcionalmente el Alcalde, también podrá mediante Decreto acordar rebajas para el pago de la tarifa estableciendo lapsos o porcentajes para ello, cuando las circunstancias así lo ameritaren. El Decreto que se dicte deberá indicar el lapso dentro del cual los usuarios deben realizar el pago para gozar de la rebaja determinada.

ARTICULO 103: En caso de deuda acumulada, el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) podrá celebrar con el usuario convenios de pago en el cual deben estipularse los intereses de mora descritos en el artículo 40 de la presente ordenanza.

Artículo 32: Se suprime el Artículo 108.

Artículo 33: Se suprime el Artículo 111.

Artículo 34: Se modifica el contenido del Artículo 113. el cual pasa a ser ahora el Artículo 117. en los siguientes términos:

ARTICULO 117: En los casos de imposición de las multas dispuestas en el articulado de la presente Ordenanza, los fondos recaudados serán destinados al Instituto Autónomo del Ambiente, de la siguiente manera:

1. El 10% para el funcionario actuante por cada multa que haya resultado procedente, como una retribución por su efectivo cumplimiento en el ejercicio de sus funciones, el cual será cancelada al final del mes.
2. El 90% será destinado para el funcionamiento y operatividad del Instituto Municipal del Ambiente (IMA), para la efectiva ejecución de sus competencias.

Artículo 35: Se modifica el Artículo 117. el cual pasa a ser ahora el Artículo 118. quedando redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 118: Queda reformada la **ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO** de fecha 16 de septiembre de 2020, publicada en Gaceta Municipal N° 20/7862 Extraordinario de la misma fecha.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo, en Valencia, a los Veinticinco (25) días del mes de Abril de 2024. Años 214^o de la Independencia y 165^o de la Federación.

CONCEJAL DAVID FERNÁNDEZ
Presidente del Concejo Municipal
Bolivariano del Municipio Valencia

MSC. LUIS FRANCISCO PÉREZ.
Secretario Del Concejo Municipal
Bolivariano Del Municipio Valencia

Dado, firmado y sellado en Valencia, a los Veinticinco (25) días del mes de Abril de 2024. Años 214^o de la Independencia y 165^o de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

ECONOMISTA JULIO FUENMAYOR
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA





**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
MUNICIPIO VALENCIA**

EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VALENCIA, en uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con los artículos 5 y 19 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **SANCIONA** la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO URBANO Y
DOMICILIARIO**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO
PUBLICO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular todas las actividades relacionadas con la prestación del servicio público de aseo urbano y domiciliario en el Municipio Valencia del Estado Carabobo; la corresponsabilidad de los usuarios, establecer el régimen tarifario aplicable; implantar políticas públicas generales que faciliten la ejecución del Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, con sujeción a las políticas y directrices del órgano rector del mismo; las sanciones y los recursos administrativos a interponerse con ocasión de los actos dictados conforme a la misma, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley de Gestión Integral de la Basura, y demás instrumentos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 2: El servicio público de aseo urbano y domiciliario comprende las siguientes actividades:

1. Limpieza y barrido urbano, incluyendo ríos, quebradas, caños, canales, drenajes y alcantarillas.
2. Recolección y transportación de residuos y desechos sólidos urbanos y domiciliarios.
3. Proceso de participación ciudadana de los usuarios y las comunidades como agentes que intervienen en la generación, recolección, clasificación, tratamiento y/o aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos como parte de la corresponsabilidad en el servicio.

4. Clasificación, tratamiento y/o aprovechamiento de los residuos y la disposición adecuada para su recuperación.
5. Disposición de los desechos sólidos, y de los residuos que no hayan sido clasificados, tratados y/o aprovechados.
6. Transferencia y disposición de los desechos sólidos, en el caso de que la autoridad estatal no esté gestionando tales operaciones.
7. Creación, operación y mantenimiento de las estaciones y patios de transferencia de la basura.
8. Gestión administrativa del Instituto Municipal del Ambiente (IMA) en lo concerniente al servicio.
9. Promover políticas públicas prioritarias referentes al servicio público de aseo urbano y domiciliario.
10. Atención de todo lo concerniente a la preservación de un municipio limpio y libre de residuos y desechos sólidos urbanos y domiciliarios.
11. Todo lo relacionado al funcionamiento y operatividad de IMA.

ARTICULO 3: El servicio público de aseo urbano y domiciliario en la jurisdicción del Municipio Valencia es de la exclusiva competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, y de conformidad con la Ley de Gestión Integral de la Basura. Los servicios regulados en la presente Ordenanza son de interés público, y su prestación y utilización es de carácter obligatorio.

El Municipio Valencia ejecutará esta competencia a través del Instituto Municipal del Ambiente (IMA), ente descentralizado que tutelaré la prestación eficaz y eficiente del servicio, propiciando un municipio limpio en corresponsabilidad con los ciudadanos; promoviendo la óptima recaudación de la tasa que genera el servicio y administrando los recursos que con ocasión del mismo se generen, provengan éstos de su prestación o de las sanciones que de acuerdo a esta Ordenanza se verifiquen con el fin de invertirlos en las actividades señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 4: La limpieza urbana comprende la actividad dirigida a mantener las áreas urbanas del municipio en estado de aseo y salubridad, mediante el lavado y/o barrido de las vías públicas; limpieza y dragado de los ríos, caños, quebradas y canales; limpieza de los drenajes y alcantarillas, así como la recolección de los residuos y desechos sólidos que en éstos se acumulen, a fin de evitar situaciones de riesgo para la salud humana y para la calidad de vida.

ARTICULO 5: La recolección y transporte de residuos y desechos sólidos comprende la actividad dirigida al manejo y recolección de aquellos que se producen en el interior de los inmuebles ubicados en jurisdicción del municipio Valencia, y el transporte de los mismos desde su lugar de origen y almacenamiento primario hasta las plantas y/o estaciones de aprovechamiento, tratamiento, clasificación, y/o transferencia. También desde su lugar de origen y almacenamiento primario hasta el sitio de disposición final establecido.

ARTÍCULO 6: Son sujetos de esta Ordenanza:

1. El Municipio directamente.

2. Los entes descentralizados a quienes se les transfiera la prestación del servicio público de aseo urbano y domiciliario, y los servicios de clasificación, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos y desechos sólidos.
3. Los organismos de cualquier naturaleza de carácter nacional o estatal que presten el servicio mediante contrato.
4. Los particulares que presten el servicio público de aseo urbano y domiciliario.
5. Los usuarios del servicio público de aseo urbano y domiciliario de cualquier naturaleza.

ARTÍCULO 7: El servicio público de aseo urbano y domiciliario podrá ser prestado por:

1. El Municipio directamente.
2. El organismo, empresa y/o instituto autónomo al cual se le transfiera la prestación del servicio, mediante decreto del Alcalde.
3. El organismo, empresa y/o instituto autónomo de cualquier naturaleza de carácter nacional o estatal, mediante contrato o convenio interadministrativo.
4. Las personas jurídicas, mediante régimen de concesión o de contratos de prestación de servicios.
5. Las personas jurídicas mixtas.

ARTÍCULO 8: Ninguna persona natural o jurídica podrá desarrollar las actividades mencionadas en los numerales 1, 2, 4 y 6 del artículo 2 de esta Ordenanza, sin el cumplimiento del procedimiento previsto en la Ley de Contrataciones Públicas y la previa autorización emitida por el Instituto Municipal del Ambiente (IMA).

ARTÍCULO 9: El servicio de recolección se prestará en el Municipio Valencia de acuerdo a los diseños de zonas, rutas, frecuencia, días y horas establecidas por el Instituto Municipal del Ambiente (IMA), coordinado con las prestadoras del servicio, según el caso y la participación ciudadana.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las rutas para la recolección, antes de su implementación, se harán del conocimiento de la ciudadanía en todos los inmuebles susceptibles de este servicio, tales como residencias, instituciones, comercios, e industrias; y para su determinación se tomará en cuenta el planeamiento urbano, la topografía del terreno y las características climatológicas locales, así como las circunstancias generales que ocurran durante la prestación del servicio, todo ello en concordancia con las normas establecidas para la participación ciudadana, y muy especialmente lo establecido en la Ley de Gestión Integral de la Basura y el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Instituto Municipal del Ambiente (IMA) deberá establecer el sistema mediante el cual las prestadoras del servicio procederán a ejecutar sus operaciones para ser acreedoras de la contraprestación respectiva. En este sentido, mediante acto administrativo publicado en Gaceta Municipal, se regulará cómo y cuándo se considerará ejecutada la prestación del servicio de

recolección de residuos y desechos sólidos urbanos y domiciliarios. El Instituto Municipal del Ambiente (IMA) tutelaré la ejecución del sistema de prestación del servicio y de acuerdo a él fijará la remuneración de las concesionarias o compañías prestadoras del servicio.

ARTÍCULO 10: A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

ALMACENAMIENTO PRIMARIO: Acción y efecto de acopiar los residuos y desechos sólidos, tratados o no, en un sitio ambiental y sanitariamente apropiado.

CHATARRA: Todo residuo metálico, incluyendo residuos y desechos de vehículos de motor, remolques, transporte (aéreo, terrestre y marítimo), entero o en partes, y que por su estado de deterioro o desmantelamiento es inútil totalmente para cumplir los fines que motivaron su construcción.

CLASIFICACIÓN: Proceso mediante el cual se ordena y/o divide en clases los residuos sólidos para proceder a su aprovechamiento y disminuir el impacto de su disposición en el ambiente.

COMPOSTAJE: Proceso de descomposición aeróbica y anaeróbica de los tejidos y sustancias orgánicas, contenidas en los residuos y desechos sólidos, a partir del cual obtenemos compost o abono orgánico.

CONTENEDOR: Recipiente en donde se depositan temporalmente los residuos y desechos sólidos.

DECLARACIÓN JURADA: Declaración voluntaria del usuario llevada a cabo para proporcionar los datos del inmueble en el cual se generan residuos y desechos sólidos.

DESECHOS: Todo material o conjunto de materiales resultantes de cualquier proceso u operación, para los cuales no se prevé un destino inmediato y deba ser eliminado o dispuesto en forma permanente.

DISPOSICIÓN TEMPORAL: Fase mediante la cual se dispone en forma temporal, sanitaria y ambientalmente segura, los residuos sólidos.

DISPOSICIÓN FINAL: Fase mediante la cual se dispone en forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura, los desechos sólidos.

DETENTOR: Persona natural o jurídica que retiene, sin la autorización del órgano competente, residuos y desechos sólidos, en cualquiera de las fases de la gestión.

ELIMINACIÓN: Acción llevada a cabo para prescindir de materiales resultantes de cualquier proceso productivo, los cuales no tienen uso inmediato y deben ser dispuestos en forma permanente.

ESCOMBROS VEGETALES: Restos de árboles o ramas que no puedan ser compactados por la tecnología de compactación convencional.

ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA: Es la fase del manejo de los residuos y desechos sólidos, que tienen como función primordial facilitar el trasbordo y compactación de los mismos, en instalaciones de carácter permanente o provisional, en la cual se recibe el contenido de las unidades recolectoras de los residuos y desechos sólidos de baja capacidad, para ser transferidos, procesados o no, a unidades de mayor capacidad hasta el sitio de disposición final.

FACTOR DE ORDENANZA RESIDENCIAL: Coeficiente a pagar establecido en el cuadro tarifario anexo de acuerdo al tipo de vivienda y su zonificación.

FACTOR DE ORDENANZA COMERCIAL: Coeficiente a pagar establecido en el cuadro tarifario anexo de acuerdo al tipo de actividad económica que ejerce y su generación.

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN RESIDENCIAL(FACR): Coeficiente que se aplica a la tasa por prestación del servicio de aseo urbano con el objeto de actualizar el valor de la tarifa residencial, el cual se crea por Resolución del Instituto Municipal del Ambiente (IMA) previo estudio técnico especializado y con aprobación de la Junta Directiva del mismo.

FACTOR DE ACTUALIZACION COMERCIAL (FACC): Coeficiente que se aplica a la tasa por prestación del servicio de aseo urbano para actualizar el valor de la tarifa comercial, el cual se crea por Resolución del Instituto Municipal del Ambiente (IMA) previo estudio técnico especializado y con aprobación de la Junta Directiva del mismo.

FACTOR DE REAJUSTE RESIDENCIAL (FRR): Valor establecido con el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para los usuarios residenciales según estudio económico y demográfico, el cual se crea por Resolución del Instituto Municipal del Ambiente (IMA), previa aprobación de su Junta Directiva publicada en la Gaceta Municipal de Valencia.

FACTOR DE REAJUSTE COMERCIAL (FRC): Valor establecido con el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela para los Usuarios comerciales, institucionales e industriales según estudio económico y demográfico, establecido por Resolución emanada del Presidente del Instituto, previa aprobación por parte de su Junta Directiva, publicada en la Gaceta Municipal de Valencia.

GENERADOR DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que en razón de sus actividades genere residuos o desechos sólidos.

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS: Es el conjunto de acciones normativas, financieras y de planeamiento, que se aplican a todas las etapas del manejo de los residuos y desechos sólidos, desde su generación hasta su disposición final, basándose en criterios sanitarios, ambientales y de viabilidad técnica y económica para la reducción en la fuente de aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

INCINERACIÓN: Es una técnica para reducir química y físicamente los residuos y desechos sólidos, mediante el empleo de calor controlado.

MANEJO: Conjunto de operaciones dirigidas a darle a los residuos y desechos sólidos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, con la finalidad de prevenir daños a la salud y al ambiente. Comprende las etapas que van desde la generación hasta la disposición final, y cualesquiera otras operaciones que los involucre.

MINIMIZACIÓN: Acción de reducir la generación de desechos sólidos.

PROCESAMIENTO O TRATAMIENTO: Es la modificación de las características físicas, químicas o biológicas de los residuos y desechos sólidos, con el objeto de reducir su nocividad, controlar su agresividad ambiental, y facilitar su manejo.

RECICLAJE: Proceso mediante el cual se tratan los residuos sólidos en condiciones técnicas, sanitarias y ambientales, permitiendo su reincorporación como materiales que todavía tienen propiedades físicas y químicas útiles, después

de servir a su propósito original y que, por lo tanto, pueden ser reutilizados o re fabricados, convirtiéndose en productos adicionales y materiales residuales que se recolectan, se separan y se utilizan como materia prima.

RECOLECCIÓN: Acción de recoger los residuos y desechos sólidos, para ser transportados a las áreas de tratamiento o disposición final.

RECUPERACIÓN: Acción de utilizar materiales provenientes de los residuos y desechos sólidos, con características y condiciones que permitan su uso posterior con fines diversos. **REGISTRO DEL ASEO DE VALENCIA (RAV):** Es la base de datos o censo de los usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario del Municipio Valencia, levantado mediante la declaración jurada de los mismos en plataformas tecnológicas.

RESIDUOS: Es todo material resultante de los procesos de producción, transformación y utilización, que sea susceptible de ser tratado, reutilizado, reciclado o recuperado, en las condiciones tecnológicas y económicas del momento, específicamente por la extracción de su parte valorizable.

RESIDUOS Y DESECHOS BLANDOS: Toda clase de papel, periódico, revistas, cartones u objetos de papel o cartón.

RESIDUOS Y DESECHOS HÚMEDOS: Toda clase de residuos y desechos, incluyendo los de animales y vegetales, sujetos a descomposición o que puedan generar gases tóxicos u olores ofensivos. Estos residuos y desechos sin excepción deberán ser colocados en bolsas plásticas resistentes y en el tamaño apropiado.

RESIDUOS Y DESECHOS SECOS DUROS: Toda clase de material de construcción, escombros, restos de madera y otros elementos similares.

RESIDUOS Y DESECHOS PERMANENTES: Todos aquellos objetos o residuos y desechos plásticos, de vidrio, metálicos y de otros orígenes que no sean biodegradables.

RUTA VERDE: Programa de aprovechamiento de los residuos sólidos en el Municipio Valencia que busca mediante la recolección selectiva propiciar la generación de una cultura ciudadana de responsabilidad ambiental.

SEGREGADOR O RECUPERADOR: Persona que se dedica a separar y/o clasificar algunos elementos físicos y materias primas presentes en los residuos y desechos sólidos en cualquiera de sus fases.

SERVICIO ESPECIAL DE APROVECHAMIENTO (SEA): Servicio de recolección semanal de la Ruta Verde dirigido a la clasificación, recuperación y aprovechamiento de los desechos para coadyuvar en la práctica de una cultura ecológica ciudadana.

SISTEMA DE RECOLECCIÓN POR GRAVEDAD: Aquel que permite la recolección de los residuos y desechos sólidos a través de canales o dispositivos sanitarios y ambientalmente seguros en aquellas áreas que, por las condiciones topográficas, no pueden ser recolectados en la forma tradicional, o cuando el punto de recolección está ubicado por debajo de la ubicación de los inmuebles.

SISTEMA NEUMÁTICO POR SUCCIÓN: Es aquel sistema que permite la recolección de los residuos y desechos sólidos a través de dispositivos mecánicos o neumáticos sanitarios y ambientalmente seguros en aquellas áreas que, por las condiciones topográficas, no pueden ser recolectados en la forma tradicional, o

cuando el punto de recolección está ubicado por arriba de la ubicación de los inmuebles.

SUJETO DE TRANSFERENCIA: son los encargados de discutir y solicitar la transferencia de los servicios, actividades, bienes o recursos, cuando estén en capacidades y disposición de asumirlos.

TARIFA MÍNIMA DE RECOLECCIÓN (TMR): Es el monto mínimo a pagar por los usuarios por la prestación del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos.

TARIFA MÍNIMA DE DISPOSICIÓN (TMD): Es el monto mínimo a pagar por los usuarios por la prestación de los servicios de clasificación, aprovechamiento, y/o tratamiento de los residuos y desechos sólidos.

TARIFA DEL SERVICIO DE ASEO URBANO: Contraprestación que por los servicios de recolección y disposición de los residuos y desechos sólidos pagan los usuarios residenciales por su ubicación geográfica, y los usuarios comerciales, institucionales e industriales por la extensión de los inmuebles en los que realicen efectivamente sus actividades respectivas.

TARIFA DE GENERACIÓN: Cantidad de residuos y desechos sólidos generados por habitante, en un período de tiempo específico.

TASA DE CUENTA DE MAYOR VALOR BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (TCMV-BCV): unidad de cuenta dinámica para el cálculo de las tarifas y sanciones, que toma en cuenta el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela. A los efectos de la presente Ordenanza, se emplearán las siglas “**TCMV-BCV**” para denominar esta unidad de cuenta dinámica para el cálculo del monto de las tarifas y sanciones.

TRANSPORTE: Es la acción de trasladar los residuos y desechos sólidos, desde el almacenamiento primario hasta otra fase del manejo.

UNIDAD DE GENERACIÓN: Sitio donde se realiza alguna actividad generadora de residuos o desechos sólidos.

ARTÍCULO 11: Los contenedores o recipientes de los residuos y desechos sólidos de los pequeños generadores de basura, deberán almacenar su basura en bolsas, y los envases para acumulación de la misma deberán reunir las siguientes características:

1. Tamaño apropiado y forma conveniente para facilitar su manipulación.
2. Estructuralmente fuertes, generalmente contruidos de plástico o de metal liviano.
3. Tapa o cierre para proteger el contenido de las inclemencias del tiempo, prevenir derrames, e impedir el ingreso de vectores.
4. Asas o agarraderas prácticas; fácilmente lavables.
5. Peso máximo de treinta y cinco (35) kilogramos, incluyendo su contenido.
6. Capacidad para albergar bolsas sin que sean deterioradas.
7. Tener un adecuado mantenimiento sanitario.
8. Tener la identificación relativa al uso y tipo de residuos y desechos sólidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo depósito de almacenamiento primario contará con las características de construcción adecuada de acuerdo a la normativa vigente, con acceso a la vía pública para facilitar la recolección. Éstos estarán

destinados a servir en viviendas multifamiliares, comercios, instituciones e industrias, en atención a la naturaleza y volumen de los residuos y desechos sólidos por ellos generados y a la política de clasificación de los residuos sólidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda prohibido el almacenamiento de los residuos y desechos sólidos en:

1. Cajas de cartón o plástico.
2. Envases o recipientes no adecuados, y que incumplan con las normas técnicas.
3. Bolsas no aptas para la basura, cuyas características inadecuadas generen la dispersión de los residuos y desechos sólidos o pongan en riesgo la salud y bienestar de los trabajadores del aseo urbano.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones antes referidas, acarreará para su infractor las siguientes multas:

- a) Usuarios Residenciales: Cinco (05) TCMV-BCV.
- b) Usuarios Comerciales e institucionales: Ochenta (80) TCMV-BCV
- c) Usuarios multifamiliares, centros comerciales e industrias: Cien (100) TCMV-BCV

ARTICULO 12: Los residuos sólidos cuyas características lo permitan, deberán ser aprovechados por el Instituto Municipal del Ambiente (IMA), o por quien éste determine, mediante su utilización o reincorporación al proceso productivo como materia secundaria, siempre que ello no represente riesgo alguno para la salud y el ambiente. Podrán ser reciclados, rehusados y aprovechados:

- 1.- Material metálico, chatarra o lata.
- 2.- Papel, cartón, tela, madera y similares.
- 3.- Material orgánico, tierra y similares.
- 4.- Vidrio, cristal, plástico y similares.
- 5.- Cualquier material cuya manipulación no contravenga otras disposiciones legales.

CAPITULO II **DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

ARTICULO 13: Son usuarios del servicio público de aseo urbano y domiciliario todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, empresarios, comerciantes, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Valencia.

ARTÍCULO 14: Todos los usuarios del servicio público de aseo urbano y domiciliario están obligados al pago de las tarifas que le corresponden según lo establecido en esta Ordenanza.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones antes referidas, acarreará para su infractor las siguientes multas:

- a. Usuarios Residenciales: Un (1) TCMV-BCV.
- b. Usuarios Comerciales: Veinte (20) TCMV-BCV.
- c. Usuarios multifamiliares, centros comerciales e industrias: Cincuenta (50) TCMV-BCV.

Estas multas serán por cada mes impago hasta alcanzar el máximo establecido en el Código Orgánico Tributario y las acciones siguientes en caso de que el infractor no cumpla con sus obligaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El usuario del servicio público de aseo urbano y domiciliario es responsable de los residuos y desechos sólidos por él generados, del aseo, limpieza y conservación del sitio de almacenamiento primario, así como su disposición adecuada, hasta el momento en que los residuos y desechos sólidos sean retirados por el prestador del servicio.

ARTÍCULO 15: El propietario de un inmueble es solidariamente responsable de la obligación de pago por la prestación del servicio público de aseo urbano y domiciliario, cuando el inmueble se encuentre ocupado por otra persona, arrendado, vacío, sin uso o desocupado. Se incluye en esta categoría de inmuebles los terrenos de propiedad privada que no posean bienhechuría.

ARTÍCULO 16: Los usuarios del servicio público de aseo urbano y domiciliario se clasifican en:

- 1.- Residenciales.
- 2.- Comerciales.
- 3.- Institucionales.
- 4.- Industriales.

ARTÍCULO 17: Son usuarios residenciales todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, comerciantes, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda o habitación, que generen residuos y desechos sólidos comunes a los domiciliarios.

ARTICULO 18: Son usuarios comerciales todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, comerciantes, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de inmuebles destinados a cualquier otra actividad distinta a la mencionada en los artículos 17, 19 y 20 de esta Ordenanza.

ARTICULO 19: Son usuarios institucionales todas las personas jurídicas que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de inmuebles destinados a actividades de beneficio social y sin fines de lucro.

ARTICULO 20: Son usuarios industriales todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de inmuebles

destinados a la actividad industrial, y/o que requieran la utilización de camiones y/o contenedores de características especiales para la recolección y transportación de los residuos y desechos sólidos.

ARTÍCULO 21: Con la finalidad de garantizar un buen servicio de recolección, los usuarios del servicio y personas en general quedan obligados a un almacenamiento primario que se regirá por las normas siguientes:

1. Almacenar los residuos y desechos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales, para evitar daños a terceros, nunca en sitios públicos ajenos al inmueble donde se ha generado el residuo. El sitio de colocación debe ser de fácil acceso para el sistema de recolección implementado, respetando los días y horas en que corresponda hacer la recolección. Dicha colocación debe hacerse en el horario que para tal fin determine el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) para el sector correspondiente.
2. Utilizar bolsas plásticas cuya resistencia y espesor debe corresponderse con el peso de su contenido, y quedar cerradas herméticamente.
3. Usar recipientes en buenas condiciones para su manipulación y transporte, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la presente Ordenanza.
4. Utilizar los contenedores o recipientes que la autoridad municipal o su delegado o prestatario indique.

ARTÍCULO 22: Son obligaciones del usuario del servicio público de aseo urbano y domiciliario:

- a) Asear diariamente la acera en la parte correspondiente al inmueble que le corresponde, así como internamente en su depósito de almacenamiento primario. Esta obligación recae también sobre el ocupante del inmueble por cualquier título. En caso de condominios o casas de departamento para rentar, la tarea será responsabilidad de la junta administradora o del propietario del inmueble. igual obligación para los propietarios de los terrenos privados.
- b) Mantener en buen estado de conservación la acera en la parte correspondiente al inmueble. Si el deterioro o rotura de la acera se debiera a las actividades del prestador del servicio público, éste queda obligado a efectuar las reparaciones.
- c) Recoger los residuos y desechos sólidos que se generen en su inmueble, y los que se produzcan en la limpieza de su parte de la acera, depositándolos en los recipientes rígidos y bolsas que haya aprobado la autoridad municipal.
- d) Usar bolsas desechables para recoger los residuos y desechos sólidos que se generen en el interior de todo tipo de vehículo automotor. Estos residuos y desechos no podrán ser arrojados fuera de éste. Estos deberán ser depositados en los contenedores o recipientes ubicados en los sitios de colocación de residuos y desechos sólidos. El incumplimiento de esta obligación acarreará para el infractor el doble de la sanción prevista en el Parágrafo Único del Artículo 11 de esta Ordenanza.
- e) Disponer de depósitos de residuos y desechos sólidos adecuados, limpios y seguros, de acuerdo a la normativa vigente.
- f) Pagar mensualmente la tarifa por concepto de aseo urbano y domiciliario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las personas que expendan en la vía pública deberán proveerse de un recipiente adecuado para colocar los residuos y desechos provenientes de su actividad, siendo personalmente responsables del aseo diario y permanente del sitio ocupado en el ejercicio de tales fines. Estas personas deberán estar registradas en el censo respectivo que al efecto establecerá la autoridad competente, así como también pagar oportunamente las tarifas de que le corresponda y deben atender a la política de clasificación que para tales fines dicte el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) y estarán regulados por el Artículo 102 de esta Ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quienes incumplan con lo señalado en este artículo serán sancionados de acuerdo a su naturaleza y clasificación:

1. Usuarios Residenciales (carácter de persona natural): Dos (2) TCMV-BCV.
2. Usuarios Comerciales: Ochenta (80) TCMV-BCV.
3. Usuarios multifamiliares, centros comerciales e industrias: Cien (100) TCMV-BCV.

TITULO II
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO URBANO Y
DOMICILIARIO
CAPITULO I
DEL SISTEMA DE CÁLCULO DE LA TARIFA

ARTÍCULO 23: El régimen económico del servicio público de aseo urbano y domiciliario está basado en el principio de solidaridad y conformado por un régimen tarifario, los subsidios y los recursos económicos financieros aportados por la función ejecutiva municipal y demás órganos o entes de la administración pública.

ARTÍCULO 24: DEL CÁLCULO DE LA TARIFA: La tarifa de aseo urbano está integrada por tres factores que multiplicados generan el costo del servicio, aquí llamado Tarifa de aseo residencial (TAR) y Tarifa de aseo comercial, institucional e industrial (TAC). Estos factores son:

1. **EL FACTOR DE LA ORDENANZA RESIDENCIAL (FOR)** de acuerdo al tipo de inmueble y zonificación y factor ordenanza comercial (FOC) de acuerdo a su generación.
2. **TASA DE CUENTA DE MAYOR VALOR BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (TCMV-BCV):** unidad de cuenta dinámica para el cálculo de la tarifa que toma en cuenta el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela.
3. **EL FACTOR DE AJUSTE (FA)**, que se obtiene como resultado de la actualización del Costo real de los servicios que presta IMA, expresado en un factor que evalúa, analiza, aprueba y determina IMA a través de su junta directiva; tanto comercial, industrial e institucional (FAC) como residencial (FAR).

$$\text{TAR} = \text{FOR} * \text{TCMV-BCV} * \text{FAR}$$

$$\text{TAC} = \text{FOC} * \text{TCMV-BCV} * \text{FAC}$$

ARTÍCULO 25: DEL CÁLCULO DEL FACTOR DE LA ORDENANZA (FO) y FACTOR ORDENANZA COMERCIAL (FOC): Para ambos casos la tarifa base a pagar por la prestación del servicio de aseo urbano es:

• **TARIFA MÍNIMA DE RECOLECCIÓN (TMR)**, que considera los gastos de recolección y transporte, al sitio de disposición final;

FOR = TMR

FOC = TMR

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el sector comercial e industrial se establecen en el anexo 2, los tipos de tarifas, según su actividad, generación, tamaño, frecuencia y tipo del servicio y unidad según se especifica a continuación:

Tipo I: Entre (0 y 400) Kg/Mes

Tipo II: Entre (401 y 1000) Kg/Mes

Tipo III: Entre (1001 y 1800) Kg/Mes

Tipo IV: Mas de 1801 kg/Mes

ARTÍCULO 26: DEL CÁLCULO DE LA TARIFA MÍNIMA POR RECOLECCIÓN (TMR): Esta tarifa refleja el costo real de los servicios asociados a la recolección, transporte, manejo y transferencia del aseo urbano y domiciliario, residencial y comercial, industrial e institucional.

ARTÍCULO 27: DEL CALCULO DEL FACTOR DE AJUSTE ACTUALIZADO (FAC). Este factor comprende el precio del servicio, el cual se genera del costo real de la recolección, transporte, manejo, transferencia, administración, control y disposición del aseo urbano y domiciliario, el cual será determinado según estudio exhaustivo y preciso realizado por el Instituto Municipal del Ambiente, debidamente aprobado mediante Junta Directiva a través de Resolución, publicada en Gaceta Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Desde el momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberá el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) mediante estudio realizar el cálculo del FAC, de acuerdo al costo real del servicio, tanto para el régimen tarifario residencial como para el régimen tarifario comercial, institucional e industrial, y ser aprobado por su Junta Directiva y emanar Resolución para su debida publicación en Gaceta Municipal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De igual forma, la tarifa se actualizará mediante el ajuste de la tasa de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (TCMV-BCV).

ARTÍCULO 28: DEL CÁLCULO DE LA TARIFA RESIDENCIAL: Se fija una tarifa mensual individual por la prestación del servicio público de aseo urbano y domiciliario a los usuarios residenciales. La Tarifa residencial varía según la zona de ubicación de la vivienda y por el tipo de edificación (ver ANEXO 1). De la dirección de la vivienda, específicamente la parroquia, ámbito comunal y nombre de la urbanización, se desprende la clasificación según la Zona que va desde la letra **A** hasta la **F** (ver ANEXO1).

ARTÍCULO 29: DEL CÁLCULO DE LA TARIFA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL: El cálculo de la tarifa comercial, industrial e institucional depende en primera instancia a cada tipo de actividad a realizar, generación y frecuencia del servicio (ver ANEXO 2). Cada actividad tiene asociado un código. El Instituto Municipal del Ambiente (IMA), a través de sus funcionarios, es el único autorizado para administrar la base de datos de los contribuyentes, o a través de terceros mediante autorización expresa de IMA por procesos de contratación, alianza u otros mecanismos establecidos en la Ley de administración pública. Estos podrán realizar inspecciones para asignar y modificar el código de actividad, así como adicionar las que no estén asociadas al usuario.

PARÁGRAFO PRIMERO: En aquellos casos donde un mismo usuario (Razón social), en una misma dirección, realice varias actividades económicas, la tarifa a aplicar es la suma de los factores (FO) por cada actividad individual, establecidos en la presente Ordenanza (Anexo 2), de acuerdo a la generación de basura y frecuencia del servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El código 0-0-0, llamado “**Actividades Múltiples**”, requiere de un estudio especial por parte del Instituto Municipal del Ambiente (IMA), y aplica en aquellos casos señalados en el Parágrafo anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: Los códigos terminados en 9-9, llamados “**No Tabulados**”, requieren de un estudio especial por parte del Instituto Municipal del Ambiente (IMA), y están reservados para actividades que no se encuentran claramente identificadas en la tabla, sin embargo, pertenecen claramente a un grupo o familia, la cual debe corresponder a la más parecida o de la misma naturaleza de la basura generada. La tarifa debe recoger el espíritu de la tabla de tasas.

PARÁGRAFO CUARTO: El grupo 9-0-0 llamado “**Grandes Industrias**” tendrá una tarifa variable en función de la suma de los factores (FO) por cada actividad individual, establecidas en la presente Ordenanza (Anexo 2), de acuerdo a la frecuencia del servicio y del peso de los residuos y desechos sólidos recolectados, según el pesaje en la báscula establecida (Generación), el peso de las bolsas o recipientes utilizados, u otro método de cálculo de peso equivalente y aprobado por el Instituto Municipal del Ambiente (IMA). La Tarifa para la Industria tendrá un recargo del 200% sobre el resultado de la TA considerando que su generación por toneladas de basura supera la generación establecida.

ARTÍCULO 30: El Instituto Municipal del Ambiente (IMA), a través de la Junta Directiva, tiene la potestad de sustanciar el procedimiento de ajuste de tarifa del servicio de aseo urbano, aplicando los factores que inciden en la determinación de la misma.

ARTÍCULO 31: El Instituto Municipal del Ambiente establecerá el procedimiento a seguir para el pesaje de los residuos y desechos sólidos del servicio industrial, estableciendo las normas técnicas por las cuales debe procederse al control de las cantidades recolectadas o, en su defecto, cualquier otro método que permita establecer su peso.

ARTÍCULO 32: El Instituto Municipal del Ambiente (IMA) podrá realizar estudios de análisis y pesaje de los residuos y desechos sólidos generados a los fines de ajustar la tarifa y la calificación del servicio.

ARTÍCULO 33: Se mantiene el Registro del Aseo de Valencia (RAV), que contiene el censo de los usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario en el Municipio Valencia. De conformidad con este Registro se genera el monto mensual de la tarifa a pagar como contraprestación del servicio.

ARTÍCULO 34: Es obligación de todos los usuarios del servicio de aseo urbano y domiciliario en el Municipio Valencia inscribirse en el Registro del Aseo de Valencia (RAV), proporcionando datos fidedignos, exactos y ciertos.

ARTÍCULO 35: La falta de inscripción en el Registro del Aseo de Valencia (RAV) generará la aplicación de las siguientes multas según el tipo de usuario:

1. Cinco (05) TCMV-BCV., para los usuarios residenciales.
2. Cien (100) TCMV-BCV., para los usuarios comerciales e instituciones Privadas.
3. Ciento cincuenta (150) TCMV-BCV, para los usuarios industriales.

ARTÍCULO 36: La facturación a los usuarios se efectuará de conformidad con las siguientes normas:

- a) La facturación de los usuarios residenciales se realizará por separado en relación a cada una de las viviendas que integran un inmueble. En el caso de que se trate de residencias, Asociaciones Civiles, Consejos Comunales, y demás formas de comunidad organizada, así como también las sometidas al régimen de propiedad horizontal, se emitirá una factura única al condominio, sin menoscabo de que el usuario esté informado de la carga que le corresponde al inmueble que ocupa.
- b) Cuando en un inmueble existan usuarios de varias categorías, se podrá facturar cada uno por separado, salvo cuando en el inmueble un solo usuario realice varias actividades, en cuyo caso se aplicará la suma de la tasa correspondiente a cada actividad, con la respectiva determinación del costo total. Lo mismo aplica en el caso que se trate de centros comerciales, Asociaciones Civiles, Consejos Comunales, y demás formas de comunidad organizada, sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal, para los cuales se emitirá una factura única al condominio, administrador o quien simule dichas funciones, sin menoscabo que el usuario este informado de la carga que le corresponde al inmueble que ocupa.
- c) Cuando en un inmueble haya diferentes contribuyentes, se podrá facturar a la unidad principal con la suma de las tarifas correspondientes a las unidades parciales que la constituyen.
- d) La liquidación, facturación y recaudación de las cantidades correspondientes a la tarifa a pagar se hará mensualmente.
- e) Sin excepción, en todos los inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal, las juntas de condominio o administradoras deberán convertirse en agentes de percepción del pago que, por concepto del servicio de aseo urbano y

domiciliario, le sea generada mediante una factura única, considerado como gasto común en virtud que por sus características de habitabilidad se almacenan en conjunto. Esto sin perjuicio de la facturación que, por las áreas comunes, se hará directamente al condominio.

ARTÍCULO 37: La facturación del servicio público de aseo urbano y domiciliario podrá realizarse a través de las compañías eléctricas, alianzas estratégicas o por cualquier otra modalidad contemplada en las leyes que rigen la materia. Para ello deberá celebrarse un convenio entre las partes que establezca las condiciones que aseguren el ingreso oportuno de los recursos al Instituto Municipal del Ambiente (IMA) para la manutención del servicio de aseo urbano y domiciliario. Así mismo, IMA deberá inspeccionar, controlar y/o supervisar a las personas jurídicas encargadas de la recaudación de las tasas de su competencia, y en razón de ello, deberá revisar, analizar y precisar los criterios de aplicación de las mismas, que se realicen a los efectos del cálculo de la tasa de contraprestación del servicio.

ARTÍCULO 38: El Instituto Municipal del Ambiente (IMA) podrá hacer alianzas estratégicas, contratar servicios de asesoría y acompañamiento que permitan optimizar la recaudación, así como prestar un servicio de mayor calidad al contribuyente. En todo caso, la recaudación deberá hacerse directamente por IMA, salvo los casos contemplados en el Artículo 37 de la presente Ordenanza y en las leyes que rigen la materia.

PARAGRAFO UNICO: Acorde a lo regulado por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica para la Transferencia al Poder Popular, de la Gestión y Administración Comunitaria de Servicios, Bienes y otras Atribuciones, el IMA podrá transferir a las organizaciones del Poder Popular, la atribución de las actividades inherentes a la recaudación de la tarifa por la prestación del servicio público de aseo urbano y domiciliario, para propender a una eficaz recaudación con la participación popular, a través de la suscripción de un Convenio Interinstitucional.

CAPITULO II **DEL PAGO DE LAS TARIFAS**

ARTÍCULO 39: El plazo para el pago de las tarifas exigibles a los usuarios del servicio público de aseo urbano y domiciliario es de treinta (30) días contados a partir de la culminación del mes del servicio prestado. La falta de pago de las tarifas en el lapso establecido previamente, generará una sanción a la tasa legalmente establecida

ARTÍCULO 40: El pago correspondiente a las tarifas podrán hacerlo los usuarios del servicio público de aseo urbano y domiciliario a través de la página web, en línea o en las taquillas receptoras que a tal efecto instale el Instituto Municipal del Ambiente (IMA), o ante las recaudadoras de la tarifa correspondiente a la contraprestación del servicio.

PARAGRAFO UNICO: Los usuarios, tantos residenciales, comerciales como industriales, podrán gozar de un descuento hasta del treinta por ciento (30%) del monto a pagar, siempre y cuando se adecúen al plan de reciclaje establecido en esta Ordenanza mediante el plan de RUTA VERDE; todo ello en conjunto con el Instituto Municipal del Ambiente

ARTICULO 41: El pago debe realizarse mensualmente por la totalidad de la tarifa, en caso de pagar de manera fraccionada debe ser pagada antes que finalice el periodo de pago establecido en el artículo 39 de esta ordenanza. En caso de deuda acumulada, el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) podrá celebrar con el usuario convenios de pago en el cual deben estipularse los intereses de mora descritos en dicho artículo.

PARAGRAFO UNICO: Los usuarios comerciales, institucionales e industriales que sean contribuyentes especiales ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) están en la obligación de entregar y/o reportar las retenciones antes que finalice el mes de emitida la factura fiscal. En caso de incurrir en la omisión de lo señalado en este artículo y de acuerdo a lo que señala el Código Orgánico Tributario en su artículo 104, numeral 9 será sancionado con multa del equivalente a cien (100) TCMV-BCV.

ARTÍCULO 42: Una vez realizado el pago correspondiente, el usuario tendrá el derecho a que el Instituto Municipal del Ambiente (IMA), o el ente recaudador, expida la factura correspondiente al pago efectuado.

ARTÍCULO 43: El Municipio en todas sus dependencias centralizadas y entes descentralizados, verificarán que el usuario se encuentre solvente con el servicio público de aseo urbano y domiciliario, para conceder, tramitar, renovar o pagar las licencias de actividades económicas; otorgar solvencia municipal; y para la realización de cualquier trámite ante las dependencias del Municipio Valencia, en cumplimiento de lo que señala la Ley Orgánica de coordinación y armonización de las potestades tributarias de los Estados y Municipios.

PARÁGRAFO ÚNICO: Así mismo, será obligatorio estar solvente con el servicio de aseo urbano y domiciliario para solicitar u obtener cualquier permiso o autorización administrativa que deba expedir la administración municipal con relación a inmuebles ubicados en el territorio del Municipio Valencia y para conceder los permisos requeridos para realizar espectáculos y eventos públicos y privados.

CAPITULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO Y SANCIONES AL PRESTADOR DEL SERVICIO.

ARTICULO 44: Los prestadores del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos están obligados a velar por la seguridad en el desempeño y ejecución de sus obligaciones y compromisos, cumpliendo con todas las normas

técnicas y legales que le sean aplicables a los fines de evitar generar daños a la salud, al ambiente y molestias a los ciudadanos y sus bienes, garantizando su integridad física y la conservación de sus bienes, en lo que respecta a su actividad. A tal efecto, desarrollarán e implementarán todos los controles, mecanismos y procedimientos requeridos. Así mismo, instalarán y dispondrán de todos los equipos necesarios para mantener la seguridad en la prestación del servicio. Igualmente, deberán implementar todas las medidas y precauciones necesarias a los fines de evitar el derrame y dispersión en la vía pública de los residuos y desechos sólidos recolectados y transportados.

ARTÍCULO 45: Los prestadores del servicio público de aseo urbano y domiciliario, específicamente para la recolección de los residuos y desechos sólidos, deberán prestar el servicio de acuerdo a las prescripciones del Instituto Municipal del Ambiente (IMA), en concordancia con el Plan Municipal de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, entendiéndose que al menos deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

1. Prestar el servicio de acuerdo con el Plan de Trabajo previamente aprobado por el Instituto Municipal del Ambiente (IMA), de conformidad con la obligación establecida en la Ley de Gestión Integral de la Basura y el artículo 9 de esta Ordenanza.
2. Ingresar a las comunidades a prestar el servicio a la hora acordada.
3. Cubrir completamente las zonas y rutas de atención.
4. Transportar los desechos y residuos sólidos con vehículos en condiciones mecánicas y de limpieza óptimas.
5. Prestar el servicio con el personal completo y debidamente uniformado e identificado.
6. Recolectar los residuos y desechos sólidos eficientemente.
7. Estos requisitos son concurrentes para que se pueda determinar el cumplimiento del servicio y con ello, ejecutada su obligación. Es decir, basta falte uno de ellos para que el mismo sea considerado no ejecutado, y en consecuencia se apliquen las sanciones establecidas en esta Ordenanza. La no ejecución del servicio en la zona en la que deba prestarse acarreará sanciones de acuerdo a lo previsto en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 46: La calificación como servicio ejecutado por parte de las comunidades, y bajo la supervisión del Instituto Municipal del Ambiente (IMA), constituye la referencia para la evaluación y aplicación de las sanciones a las prestadoras del servicio. El Instituto Municipal del Ambiente (IMA) establecerá, mediante resolución publicada en Gaceta Municipal, las condiciones técnicas bajo las cuales se determinará el servicio como no ejecutado, a los fines de propender a una prestación eficiente.

ARTÍCULO 47: El servicio se considerará no ejecutado cuando una comunidad lo califique como tal y ello sea verificado por los supervisores adscritos al Instituto Municipal del Ambiente (IMA), de acuerdo a las normas técnicas que se dicten al efecto, y de conformidad a lo previsto en el artículo precedente. Si el prestador del servicio incurre en la no ejecución del mismo o el incumplimiento de su ruta,

deberá pagar al Instituto Municipal del Ambiente (IMA) una cantidad equivalente a mil quinientas (1500) TCMV-BCV.

ARTÍCULO 48: Los prestadores del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos incurrirán en servicio no ejecutado, incumpliendo sus obligaciones, cuando:

1. Presten el servicio fuera del horario previamente establecido.
2. Incumplan con las rutas acordadas para la prestación del servicio.
3. Alteren el recorrido de las rutas, sin previa notificación y aprobación del Instituto Municipal de Ambiente (IMA).
4. Generen dispersión de desechos o lixiviado durante el recorrido.
5. No recolecten los desechos en parte, o en la totalidad de una ruta.

ARTICULO 49: Salvo por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, si el prestador del servicio lo suspende sin previa notificación al Instituto Municipal del Ambiente y se produce acumulación de residuos y desechos sólidos en las rutas que le corresponden, deberá pagar al Instituto Municipal del Ambiente (IMA) una suma equivalente a dos mil (2000) TCMV-BCV., lo cual será debitado de la contraprestación mensual a pagársele. En caso de que el monto que le corresponda por la prestación del servicio en ese mes sea insuficiente, se podrá fraccionar el pago de la multa en hasta tres (3) cuotas, previa resolución motivada emanada del Instituto Municipal del Ambiente (IMA). Probado como fuere la suspensión del servicio, si el prestador del mismo se negare a pagar la penalización antes referida, el contrato quedará resuelto de pleno derecho, debiendo el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación del servicio.

ARTICULO 50: El prestador del servicio será responsable del impacto ambiental que genere el incumplimiento de sus obligaciones, incluyéndose en éste el derrame de lixiviado. En estos casos, el prestador del servicio deberá reparar el daño ocasionado, limpiando y recogiendo los desechos, así como reforestando e higienizando los lugares en los cuales haya causado daño. La determinación de la responsabilidad surgirá del procedimiento administrativo que sustancie el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) y se aplicarán las sanciones que le corresponda de acuerdo a la magnitud del daño, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones conforme a las leyes.

ARTÍCULO 51: La participación ciudadana constituye elemento esencial en el control y fiscalización del servicio público de aseo urbano y domiciliario. En este sentido, el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) coordinará que las comunidades participen de manera efectiva y protagónica en la supervisión y control del servicio que se les presta.

SECCIÓN SEGUNDA **DE LOS SERVICIOS ESPECIALES**

ARTÍCULO 52: Se consideran residuos y desechos sólidos urbanos, objeto de servicios especiales, los siguientes:

- a) Los voluminosos; cauchos; muebles; enseres domésticos; colchones; animales muertos; los desechos vegetales, los peligrosos para la salud humana y animal, y para la conservación del ambiente; los industriales de gran peso; los escombros resultantes de los trabajos de refacción, demolición o construcción de viviendas, edificios y obras en general; los escombros resultantes de reparaciones, excavaciones y trabajos públicos.
- b) Los residuos y desechos tóxicos.
- c) Los materiales inflamables.
- d) Los que requieran de maquinaria pesada para su remoción, carga, movimiento o compactación
- e) Los provenientes de la realización de eventos y espectáculos públicos y privados.

PARÁGRAFO ÚNICO: La tarifa a pagar por los servicios especiales quedara establecida en el Anexo 3 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 53: Se entiende por servicios especiales aquellos que por su naturaleza sean distintos a los normalmente prestados por el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) en la recolección y disposición final de residuos sólidos, bien por sus dimensiones, presentación o tipo. A tal efecto, IMA podrá disponer de un servicio telefónico especial y gratuito y/o una página web para atender a los usuarios, sin menoscabo de las competencias de los órganos del poder público estatal o central para determinar los tipos de residuos y/o desechos.

ARTÍCULO 54: De conformidad con lo establecido en el Artículo anterior, se consideran como servicios especiales:

- a. La recolección, transporte, tratamiento y manejo de residuos y desechos patológicos y de profilaxis animal.
- b. La recolección de residuos y desechos de tala, poda de jardines y profilaxis vegetal.
- c. La recolección de escombros y desperdicios provenientes de la construcción, refacción y demolición de inmuebles.
- d. La recolección de materiales, mobiliario y equipos de oficina, industria y/o del hogar, que por sus dimensiones no sean aptos para la recolección por los medios convencionales establecidos para el sector de ubicación del inmueble.
- e. La recolección de residuos y desechos de eventos ocasionales como ferias, verbenas o exposiciones auspiciadas por organismos públicos o privados, persona natural o jurídica.
- f. La recolección de cauchos, muebles, enseres domésticos, colchones, animales muertos, y aquellos nocivos para la salud humana y animal, así como para la conservación del ambiente.
- g. La limpieza y mantenimiento de drenajes, alcantarillado, y cualquier espacio en el que hayan sido descargados líquidos susceptibles de degradar el ambiente.
- h. Cualquiera otra recolección que por su dimensión o composición exceda los límites asimilables por los equipos de recolección convencionales, establecidos para el sector de ubicación del inmueble.
- i. La limpieza de terrenos baldíos cuyos propietarios no los mantengan limpios y cercados, causando perjuicio a la comunidad.

ARTÍCULO 55: A los fines de la prestación del servicio especial al cual se refiere el Artículo anterior, el usuario hará la correspondiente solicitud escrita ante el Instituto Municipal del Ambiente (IMA), indicando la cantidad en dimensión o volumen, las características de los residuos y desechos a ser recolectados, la ubicación y frecuencia del mismo, así como cualquier otra circunstancia que pueda influir en la prestación del servicio.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para el caso del literal “i” del Artículo anterior, IMA, actuando por iniciativa propia o por denuncia, procederá a la limpieza de los mismos con los equipos, vehículos, herramientas, maquinarias y mano de obra pertinentes, cuyos costos serán cargados al propietario del inmueble, en todas las ocasiones que se tengan que realizar y estos se actualizarán de acuerdo al valor real del momento en el cual se materialice el pago por parte del propietario del inmueble, considerando el perjuicio causado y, adicionalmente, los intereses a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 56: La tarifa de prestación del servicio especial se calculará tomando como base la capacidad del camión utilizado, la distancia para la disposición final, el tipo, peso y volumen de los residuos y desechos sólidos recolectados, influyendo sobre la tarifa la cantidad de viajes que se realicen, de acuerdo a lo establecido en el anexo 3 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 57: Para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos susceptibles de servicio especial, se requerirá la autorización del Instituto Municipal del Ambiente (IMA).

PARÁGRAFO ÚNICO: El transportista que incumpla con esta disposición será penalizado con multa equivalente a ochenta (80) TCMV-BCV. por cada tonelada recolectada y transportada.

ARTÍCULO 58 El servicio especial de recolección de residuos y desechos sólidos será pagado en el momento de solicitar la prestación del mismo. Realizado el pago, el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) ordenará el inicio de la prestación del servicio. Para el caso del supuesto establecido en el literal “i” del Artículo 54 la recolección podrá realizarse cuando el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) determine la necesidad de ejecutar el servicio.

TITULO III

DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS CAPITULO UNICO DE LA CLASIFICACIÓN

ARTICULO 59: Se consideran residuos sólidos susceptibles de utilidad económica, aquellos que por sus características puedan ser reciclados, aprovechados, reutilizados o transformados en otras sustancias, y por lo tanto puedan ser comercializados por el Instituto Municipal del Ambiente (IMA), o por quien este autorice.

ARTICULO 60: Los residuos sólidos susceptibles de utilidad económica pueden ser:

1. Sólidos metálicos, como chatarra o lata.
2. Sólidos orgánicos, como papel, tela, cartón, alimentos, tierra, madera y similares.
3. Sólidos sintéticos, como algunos tipos de tela, cartones y maderas tratadas, vidrio, cristal, plástico y similares.
4. Cualquier tipo de residuos sólidos susceptibles de ser reciclados, aprovechados, reutilizados o transformados en otras sustancias.

ARTÍCULO 61: Son propiedad del Instituto Municipal del Ambiente (IMA), y por lo tanto sólo pueden ser utilizados por éste:

- 1) Los residuos sólidos recolectados por el Municipio en ejercicio de las actividades que contemplan los numerales 1 y 2 del artículo 2 de esta Ordenanza.
- 2) Los residuos sólidos generados en los inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Valencia, una vez que los mismos hayan sido presentados al servicio especial de aprovechamiento (SEA).

ARTÍCULO 62: Las personas que hagan uso y aprovechamiento, sin autorización del Instituto Municipal del Ambiente (IMA), de los residuos sólidos mencionados en el artículo anterior, serán sancionadas con multa equivalente a cien (100) TCMV-BCV.

TITULO IV DE LA RUTA VERDE

ARTICULO 63: El Instituto Municipal de Valencia (IMA) establecerá la Ruta Verde como campaña institucional para promocionar, estimular y propiciar la corresponsabilidad ecológica de los ciudadanos a fin de que los desechos sólidos sean aprovechados y devueltos al ciclo productivo con el fin de crear una cultura ciudadana responsable, social y ambientalmente.

ARTICULO 64: El Instituto Municipal del Ambiente (IMA) diseñara y administrara los productos y procesos para evitar y eliminar sistemáticamente el volumen y la toxicidad de los residuos y desechos. Así mismo, propenderá a conservar y recuperar todos los recursos, y evitará quemarlos o enterrarlos, con la finalidad de eliminar todas las descargas a la tierra, agua o aire que signifiquen una amenaza para la salud y el medio ambiente.

ARTICULO 65: Mediante el programa de la Ruta Verde, el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) propiciará un manejo integral de los residuos sólidos, reincorporando los materiales recuperados al ciclo económico y productivo en forma eficiente para el reciclaje, la incineración con fines de generación de energía, la reutilización, el compostaje o cualquier otra modalidad que genere beneficios sanitarios, ambientales, sociales y/o económicos.

ARTICULO 66: Los usuarios del servicio de la Ruta Verde dispondrán los residuos recuperables para su aprovechamiento, previamente informados a cada

comunidad, en la forma que establezca el Instituto Municipal del Ambiente (IMA), según el caso. Los residuos serán recolectados por el Servicio Especial de Aprovechamiento (SEA) periódicamente, en día fijo, según lo determine e informe debidamente el ente descentralizado competente.

ARTICULO 67: La Ruta Verde consistirá en un procedimiento de selección de residuos que serán dispuestos a los fines de procurar un aprovechamiento eficaz y eficiente de los mismos. Para ello se deberá informar y formar a la ciudadanía en la adecuada separación de los residuos sólidos y su entrega al Servicio Especial de Aprovechamiento (SEA). El Instituto Municipal del Ambiente (IMA) informará la forma en que se realizará el almacenamiento primario de los mismos.

ARTICULO 68: El Instituto Municipal del Ambiente (IMA) podrá celebrar alianzas estratégicas con organizaciones de reciclaje, sector privado, instituciones y otros organismos del sector público para profundizar la cultura de responsabilidad ciudadana ambiental, estimular la investigación científica y tecnológica, potenciar la productividad, y fortalecer la cadena de valor del sector.

ARTICULO 69: El Instituto Municipal del Ambiente (IMA) establecerá mediante Reglamento que publicará en Gaceta Municipal las condiciones, modalidades, rutas y especificaciones del Programa de la Ruta Verde, así como del Servicio Especial de Aprovechamiento (SEA).

TITULO V

DE LA DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS CAPITULO UNICO DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

ARTICULO 70: La prestación del servicio de disposición y tratamiento de los residuos y desechos sólidos generados en la jurisdicción del Municipio Valencia será sufragada totalmente por los usuarios del mismo. De conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Integral de la Basura, considerando que la competencia de la disposición final de los desechos sólidos es del Poder Estadal

ARTÍCULO 71: La tarifa del servicio de disposición de los residuos y desechos sólidos residenciales incluye tanto el servicio de recolección y disposición temporal de los residuos y desechos sólidos, que es competencia municipal, como el del servicio de disposición final de los desechos sólidos, que es competencia estadal.

ARTICULO 72: Las estaciones de transferencia y disposición final de los desechos sólidos y los servicios de manejo especial son de exclusiva competencia del Poder Estadal de acuerdo a lo que señala la Ley de Gestión integral de la basura en su artículo 8.

ARTÍCULO 73: Mientras el Estado Carabobo establece el régimen tarifario que corresponde a los servicios de transferencia y disposición final de los residuos y desechos sólidos, así como la estructura necesaria para su cobro, o en caso de

convenios el Ejecutivo Municipal podrá realizar el cobro de la prestación de tales servicios a los usuarios residenciales, comerciales, institucionales e industriales

TITULO VI DERECHOS DE LOS USUARIOS
CAPITULO UNICO
DE LAS SOLICITUDES

ARTÍCULO 74: Todos los habitantes del Municipio Valencia tienen derecho a solicitar el Servicio Público de Aseo Urbano y Domiciliario, y el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) está obligado a prestarlo en los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 75: Los usuarios del servicio público de aseo urbano y domiciliario tienen derecho a presentar peticiones, quejas y reclamos ante el Instituto Municipal del Ambiente (IMA), y/o las personas jurídicas prestadoras del servicio, en relación a las actividades relacionadas con la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 76: Los usuarios y usuarias tienen derecho a que sus solicitudes, reclamos y quejas sean debidamente atendidas, y a tales efectos, el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) dispondrá de una página web y una Oficina de Atención a los usuarios y usuarias a los fines de atender, tramitar y responder oportunamente las solicitudes que le sean presentadas.

ARTÍCULO 77: Los usuarios del servicio público de aseo urbano y domiciliario deberán fundamentar en forma clara y precisa sus solicitudes. Se solicitará su código RAV y deberá estar solvente en el pago del servicio de aseo urbano para tramitar las peticiones, quejas o reclamos del mismo. Los particulares deberán obtener oportuna respuesta en los lapsos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 78: Los usuarios tienen derecho a solicitar y a obtener información precisa, oportuna y veraz de toda la actividad que directa o indirectamente se realice con ocasión de la prestación del Servicio Público de Aseo Urbano y Domiciliario, siempre que dicha información no sea clasificada como reservada por razones de seguridad del Municipio, o de la empresa prestadora del servicio.

ARTICULO 79: Los usuarios, en sus respectivas zonas, están en el derecho de organizarse en mesas técnicas de usuarios y usuarias del servicio público de aseo urbano a fin de evaluar la prestación del servicio público realizado por el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) o la empresa prestadora del mismo, y presentar, de ser el caso, las denuncias y reclamos ante el Municipio.

ARTICULO 80: Los usuarios tienen el derecho a recibir del Instituto Municipal del Ambiente (IMA), o de las empresas prestadoras del servicio público de aseo urbano y domiciliario, un servicio de calidad, eficiente, efectivo, continuo e ininterrumpido.

ARTICULO 81: Los usuarios tienen el derecho a recibir de las personas naturales o jurídicas que llevan a cabo la recaudación de la tarifa del servicio público de

aseo urbano y domiciliario, una facturación oportuna, detallada y continua, de acuerdo a la clasificación señalada en los cuadros anexos, los cuales son parte integrante de esta Ordenanza.

TITULO VII **DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES Y RECURSOS CAPITULO I** **DE LAS PROHIBICIONES**

ARTÍCULO 82: Se prohíbe depositar en las vías o sitios públicos, objetos tales como: enseres domésticos, escombros, cauchos, chatarras, animales muertos, desechos sólidos de origen vegetal y en general, objetos voluminosos que no puedan ser recogidos por los vehículos recolectores destinados al servicio de aseo urbano y domiciliario.

PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo acarreará la imposición de una multa equivalente a Cincuenta (50) TCMV-BCV, y en caso de reincidencia sobre la misma, la multa será equivalente a Ochenta (80) TCMV-BCV.

ARTÍCULO 83: Se prohíbe en todo el territorio del Municipio Valencia sacar la basura fuera de los contenedores o recipientes establecidos en el Artículo 11 de la presente Ordenanza, así como su colocación en bolsas directamente sobre los espacios públicos, fuera de su frecuencia y horario correspondiente según el plan operativo aprobado por IMA.

PARÁGRAFO ÚNICO Quienes incurran en la infracción establecida en el presente Artículo, serán sancionados con multa equivalente a cincuenta (50) TCMV-BCV. y en caso de reincidencia sobre la misma, la multa será equivalente a cien (100) TCMV-BCV.

ARTÍCULO 84: Se consideran infractores, a todos los usuarios que, en la jurisdicción del Municipio Valencia del Estado Carabobo, incurran en las siguientes conductas:

1. Arrojar, depositar o acumular residuos y desechos, restos de materiales de construcción o de demoliciones, y todo cuanto contribuya al desaseo de las aceras, calzadas, avenidas, calles, plazas, parques, bulevares, islas diversas y, en general, cualquier lugar de uso público de sano esparcimiento; así como en solares, terrenos sin construir, ríos, caños, quebradas, canales artificiales, drenajes, alcantarillados y otros. Sin embargo, se tomará en cuenta por la autoridad competente el hecho de que tales desperdicios o restos de materiales sean depositados por el tiempo estrictamente necesario para ser acarreados al sitio donde serán llevados o utilizados, quedando garantizado por el dueño o encargado de los residuos y desechos su obligada, oportuna y estricta limpieza y aseo del lugar.
2. Quemar desechos u otras materias dentro de la jurisdicción del Municipio Valencia, quedando a salvo los casos previamente autorizados por la autoridad competente, y los que se realicen en edificaciones previstas de incineradores u

- otro equipo especial que cumpla con los requisitos legales.
3. Abandonar, reparar y lavar, vehículos de cualquier tipo en las avenidas, calles y otros lugares públicos y de esparcimiento, aún cuando fuere frente al inmueble del propietario. La autoridad competente de aseo urbano y domiciliario removerá de estos sitios cualquier medio de transporte abandonado, pudiendo solicitar el auxilio de las autoridades policiales y de tránsito terrestre para llevar a efecto tal medida; sin perjuicio de algún reglamento especial y que tal actividad no sea de competencia nacional.
 4. Abandonar animales muertos, heridos o moribundos en avenidas, calles, parques y/o lugares públicos.
 5. Lanzar desde cualquier tipo de vehículo de tránsito terrestre, desde balcones, ventanas o azoteas, materiales de desechos tales como: material de construcción, volantes publicitarios, o cualquier otro material de desecho.
 6. Arrojar a las aceras, calzadas, lugares públicos o de uso público, aguas servidas, sustancias materiales o desechos peligrosos y desperdicios líquidos.
 7. Verter o arrojar directa o indirectamente agentes biológicos, aguas residuales, objetos o desechos, en los cuerpos de aguas, sus riberas o cuencas hidrográficas.
 8. Colocar en los recipientes destinados al depósito de residuos y desechos sólidos, rígidos o blandos, cualquier otro desecho que constituya peligro para su manipulación y/o para la salubridad pública.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los usuarios y usuarias que incurran en las infracciones señaladas en los numerales antes descritos, serán sancionados con multas equivalentes a:

Numeral 1: Sesenta (60) TCMV-BCV.

Numeral 2: Cien (100) TCMV-BCV.

Numeral 3: Cuarenta (40) TCMV-BCV.

Numeral 4: Cincuenta (50) TCMV-BCV.

Numeral 5: Cuarenta (40) TCMV-BCV.

Numeral 6: Cien (100) TCMV-BCV

Numeral 7: Veinte (20) TCMV-BCV

A su vez, el Instituto Municipal del Ambiente, ejerciendo su potestad como ente garante, retendrá hasta que la multa sea paga, el medio de transporte con el cual se cometieron las infracciones.

ARTÍCULO 85: Se consideran infractores igualmente, a todos los usuarios que en la jurisdicción del Municipio Valencia incurran en el abandono de terrenos, manteniéndolos sin cerca, con maleza alta y/o en condiciones que limiten el libre tránsito por las aceras o que a su vez sirvan de botaderos clandestinos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las sanciones relativas a estas acciones se encuentran reguladas y contenidas en la **ORDENANZA SOBRE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE TERRENOS SIN EDIFICACIONES.**

ARTÍCULO 86: Los usuarios comerciales e industriales que incurran en la falta de pago del servicio público de aseo urbano y domiciliario, después del vencimiento

del período señalado en el Artículo 42 de esta Ordenanza; serán sancionados por el Instituto Municipal del Ambiente (IMA), Después de los treinta (30) días estipulados para el pago del servicio sin que el usuario hubiese efectuado el mismo, se le aplicarán los intereses moratorios, acorde a la tasa activa de los seis bancos principales del país y publicado por el Banco Central de Venezuela.

PARAGRAFO PRIMERO: Todo usuario comercial e industrial que efectúe el pago fuera del lapso será sancionado de acuerdo a lo que se señala en el artículo 14 de esta Ordenanza.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si habiéndose cumplido el límite de infracciones establecidas en el Artículo 14 de la presente ordenanza, el usuario comercial persiste en el incumplimiento del pago, el Instituto Municipal del Ambiente, podrá remitir el caso, previo informe explicativo a la Dirección de Hacienda de la Alcaldía de Valencia para que evalúe la posibilidad de suspensión y/o revocación de la Licencia de Actividades Económicas respectiva, quedando a potestad de dicha dirección.

CAPITULO II **DE LAS SANCIONES POR FALTA DE PAGO**

ARTICULO 87: La falta de pago dentro del término establecido en el artículo 39 de esta Ordenanza hará surgir, sin necesidad de actuación alguna de la administración municipal, la obligación del usuario de pagar intereses de mora de acuerdo a la tasa activa de los seis bancos principales del país publicadas por el Banco Central de Venezuela, hasta la extinción de la deuda, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 88: Los usuarios comerciales e industriales que incurran en la falta de pago del servicio público de aseo urbano y domiciliario, después del vencimiento del período señalado en el Artículo 41 de esta Ordenanza; serán sancionados por el Instituto Municipal del Ambiente (IMA), Después de los treinta (30) días estipulados para el pago del servicio sin que el usuario hubiese efectuado el mismo, se le aplicarán los intereses moratorios, acorde a la tasa activa de los seis bancos principales del país y publicado por el Banco Central de Venezuela.

PARAGRAFO PRIMERO: Todo usuario comercial e industrial que efectúe el pago fuera del lapso será sancionado de acuerdo a lo que se señala en el artículo 14 de esta Ordenanza.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si habiéndose cumplido el límite de infracciones establecidas en el Artículo 14 de la presente ordenanza, el usuario comercial persiste en el incumplimiento del pago, el Instituto Municipal del Ambiente, podrá remitir el caso, previo informe explicativo a la Dirección de Hacienda de la Alcaldía de Valencia para que evalúe la posibilidad de suspensión y/o revocación de la Licencia de Actividades Económicas respectiva, quedando a potestad de dicha dirección.

ARTICULO 89: Si transcurridos treinta (30) días continuos a partir de la fecha de notificación de la multa, y tratándose de usuario comercial o industrial, éste se

mantuviera sin pagar las cantidades indicadas en el artículo anterior, se procederá conforme a lo previsto en el Código Orgánico Tributario, referido al Procedimiento de Intimación de Derechos Pendientes y del Juicio Ejecutivo, si fuera el caso.

PARAGRAFO UNICO: Adicional a lo que señala en el artículo 88, se debe cumplir con el debido proceso administrativo, generando tres (3) notificaciones escritas del monto de la deuda por vías o medios digitales con intervalos de quince (15) días continuos entre una y otra. En caso de no cumplir con la obligación de pagar lo adeudado se procederá por medio de los fiscales debidamente autorizados, a su citación, a los fines de solventar la situación de morosidad, la presentación de sus alegatos y defensas y se acuerde, bien sea el convenio de pago señalado en el artículo 40 de la presente Ordenanza o acciones siguientes considerando la importancia de disponer de los recursos oportunos a los fines de evitar situaciones de emergencia y salubridad pública en el Municipio Valencia. En caso de que no comparezca ante la citación realizada por el IMA, se procederá a una medida cautelar de cierre temporal por un máximo de tres (3) días.

ARTICULO 90: Las cantidades adeudadas, al ser exigibles, podrán ser intimadas judicial o extrajudicialmente por el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) conforme a las previsiones que el ordenamiento jurídico vigente establezca. En este caso, el usuario será responsable de los costos en que incurriera la autoridad administrativa para obtener el pago.

ARTÍCULO 91: Las facturas emitidas para el cobro del servicio público de aseo urbano y domiciliario constituyen títulos ejecutivos suficientes para la aplicación del procedimiento indicado en el artículo anterior, por lo tanto, deberán cumplir en su contenido con las previsiones que al efecto establezca el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 92: La obligación tributaria originada por el servicio público de aseo urbano y domiciliario, prescribirá conforme a lo que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO 93: Los permisos, autorizaciones, aprobaciones, o cualquier otro tipo de acto administrativo contrario a los principios y normas establecidas en esta Ordenanza, se considerarán nulos, no pudiendo generar derechos a favor de sus destinatarios; y los funcionarios públicos que lo otorguen incurrirán en responsabilidades disciplinarias, administrativas, penales y civiles, según sea el caso.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las sanciones previstas en la presente Ordenanza, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO III **DE LOS RECURSOS**

ARTICULO 94: Los interesados podrán interponer los recursos contra todo acto administrativo que ponga fin a un procedimiento, imposibilite su continuación,

cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo, cuando dicho acto lesione sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TITULO VIII
DE LA EXENCION, EXONERACION, REBAJAS Y CONVENIOS DE PAGO DE
LA TARIFA
CAPITULO I
DE LAS EXENCIONES

ARTICULO 95: Quedan exentos del pago de la tarifa por servicio público de aseo urbano domiciliario establecido en esta Ordenanza:

- a. Las personas jurídicas propietarias de inmuebles destinados a cultos religiosos abiertos al público, tales como iglesias, templos, sinagogas, monasterios y conventos, debidamente validados.
- b. Los usuarios residenciales propietarios de inmuebles cuya edad sea igual o mayor de sesenta (60) años, poseedores de una sola vivienda en todo el territorio nacional, que la utilicen como vivienda principal y estén solventes con el Municipio, a la fecha de la solicitud.
- c. Los propietarios de inmuebles donde se instale una unidad educativa, debidamente inscrita en el Ministerio del Poder Popular para la Educación, siempre que el servicio educativo sea prestado por el mismo propietario. No será aplicado lo dispuesto en este literal cuando la prestación de servicio educativo sea ejecutado por un tercero bajo cualquier título.
- d. Aquellas personas que siendo usuarios presenten discapacidad absoluta y permanente, debidamente certificada por el organismo competente.

ARTICULO 96: Las exenciones operarán automáticamente cuando se den los supuestos de hecho establecidos en el artículo anterior, sin embargo, los interesados deberán presentar solicitud al IMA, acompañada de los recaudos necesarios para probar la exención pretendida.

CAPITULO II
DE LAS EXONERACIONES

ARTÍCULO 97.- El Alcalde o Alcaldesa previa autorización del Concejo Municipal, podrá acordar la exoneración total o parcial, del pago de la tarifa prevista en esta Ordenanza en los siguientes casos:

1. A las empresas y/o asociaciones que ejerzan actividades benéficas, ecológicas y ambientales y/o actividades deportivas no profesionales, plenamente comprobadas.
2. Por razones de índole social y/o económico, a los fines de promover y desarrollar un área o actividad industrial, comercial, social o económica determinada.
3. En casos de calamidad pública, desastres naturales, declaraciones de pandemias y/o epidemias o cualquier situación de emergencia comprobada

cuya prolongación en el tiempo afecte temporalmente el desarrollo normal de las actividades comerciales y económicas del Municipio.

ARTÍCULO 98.- Las exoneraciones tendrán un plazo máximo de cuatro (4) años de duración, prorrogables por un período de igual o menor duración. El total de las exoneraciones y sus prórrogas no podrá exceder de ocho (8) años.

ARTÍCULO 99.- Las exoneraciones serán concedidas mediante Decreto cuando fueran de carácter general y por Resolución cuando sean de carácter particular, a favor de los usuarios que se encuentren en los supuestos y condiciones establecidas en el artículo 98 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 100.- Quienes aspiren gozar del beneficio de exoneración previsto en esta Ordenanza, deberán dirigir al Alcalde de Valencia la solicitud motivada respectiva, en la que se expresarán los datos del local y/o inmueble, así como las razones y causales en que fundamentan la solicitud. De igual modo, deberá acompañar dicha solicitud con los documentos de identificación de la persona natural y/o jurídica respectiva y sus representantes legales, así como el título que comprobare la propiedad o posesión del inmueble.

CAPITULO III DE LAS REBAJAS Y CONVENIOS DE PAGO

ARTÍCULO 101.- Excepcionalmente, el Alcalde, mediante Decreto, podrá condonar el pago de las cantidades adeudadas por concepto de intereses, multas y sus accesorios. El Decreto que se dicte indicará, igualmente, el lapso dentro del cual los usuarios deben realizar el pago para gozar del beneficio de condonación.

ARTÍCULO 102.- Excepcionalmente el Alcalde, también podrá mediante Decreto acordar rebajas para el pago de la tarifa estableciendo lapsos o porcentajes para ello, cuando las circunstancias así lo ameritaren. El Decreto que se dicte deberá indicar el lapso dentro del cual los usuarios deben realizar el pago para gozar de la rebaja determinada.

ARTICULO 103: En caso de deuda acumulada, el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) podrá celebrar con el usuario convenios de pago en el cual deben estipularse los intereses de mora descritos en el artículo 40 de la presente ordenanza.

TITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 104: Los generadores de grandes volúmenes de residuos y desechos sólidos deberán contar con programas de minimización y segregación en el origen, convenidos con el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) para insertarlos en los programas de aprovechamiento y proyectos de retorno y reciclaje. El Instituto Municipal del Ambiente (IMA) podrá celebrar convenios con instituciones,

empresas, sociedades mercantiles, fundaciones, entre otros, a los fines de la implementación de los programas de minimización y segregación que deberán ser regulados mediante resoluciones publicadas en Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 105: El Instituto Municipal del Ambiente (IMA), o la prestadora del servicio público de aseo urbano y domiciliario, suministrarán los recipientes adecuados para el almacenamiento de los residuos y desechos sólidos provenientes de la actividad de los ciudadanos en los lugares públicos, ubicándolos en sitios accesibles y en número suficiente.

ARTICULO 106: Los vendedores ambulantes, y comerciantes informales, deberán proveerse de un recipiente para arrojar los residuos y desechos sólidos provenientes de su actividad, clasificando los primeros y disponiendo los segundos, debiendo responder del aseo diario y permanente del sitio en que la ejerzan y pagar una tasa igual a la establecida en el anexo 2, código de actividad 6-6-6, denominado "Mini Locales". El Instituto Municipal del Ambiente (IMA) indicará las características de los contenedores que deban ser utilizados en la economía informal, o en las ventas ambulantes.

ARTICULO 107: Las personas naturales o jurídicas que previo permiso para tal fin organicen actos públicos tales como mítines, fiestas, ferias, vendimias y otras actividades similares generadoras de residuos y desechos sólidos, están en el deber de clasificarlos para su aprovechamiento, recogerlos, almacenarlos adecuadamente y pagar la tasa por servicio especial, según las determinaciones y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

ARTICULO 108: En las zonas urbanas dentro de las cuales el servicio no pueda ser prestado con facilidad, se colocarán depósitos o recipientes especiales, en lugares de fácil acceso para el público, quedando obligados los habitantes de esas zonas a depositar en ellos los desechos sólidos que se produzcan en sus viviendas, y el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) obligado a retirarla.

ARTICULO 109: La presente Ordenanza podrá ser reglamentada mediante decreto por el Alcalde o Alcaldesa.

ARTICULO 110: Los titulares de los Registros Públicos con competencia en la jurisdicción del Municipio Valencia, las autoridades policiales, y las autoridades de tránsito y transporte terrestre, colaborarán con las autoridades municipales encargadas del servicio público de aseo urbano y domiciliario, y en tal sentido, harán efectivo el cumplimiento de las disposiciones de orden público contenidas en esta Ordenanza, a tal fin los Registradores Públicos exigirán la solvencia del servicio de aseo urbano a los fines de la protocolización de los inmuebles ante sus oficinas.

ARTICULO 111: El Instituto Municipal del Ambiente (IMA) contratará con las prestadoras del servicio de recolección de residuos y desechos sólidos, y traslado o transferencia a los sitios de disposición, previo estudio correspondiente y el

debido procedimiento de contratación pública. A los efectos de la contratación, el Instituto Municipal del Ambiente (IMA) deberá establecer la contraprestación del servicio prestado sobre la base de los costos reales del mismo, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Gestión Integral de la Basura. La contraprestación deberá ser revisada de acuerdo con las variables macroeconómicas que incidan en la prestación del servicio público de aseo urbano y domiciliario en el Municipio Valencia, mediante estudio técnico del Instituto Municipal del Ambiente (IMA).

ARTICULO 112: El Instituto Municipal del Ambiente (IMA) se encargará de la prestación del servicio público de aseo en las áreas rurales del Municipio Valencia, para lo cual se desarrollarán en el reglamento de la presente Ordenanza los mecanismos para su ejecución, todo de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley de Gestión Integral de la Basura y demás instrumentos jurídicos municipales.

ARTICULO 113: A los fines de la presente Ordenanza, se consideran:

- 1) **CAMIONES COMPACTADORES:** Aquellos construidos específicamente para la recolección de residuos y desechos sólidos, que posean sistemas hidráulicos y mecánicos que permitan compactarlos, con sistema especial anti derrame de lixiviado.
- 2) **CAMIONES DE ESTACA:** Aquellos acondicionados específicamente para la recolección de residuos y desechos sólidos, sin capacidad de compactación. Es decir, camiones con plataforma y barandas de metal.
- 3) **CAMIONES DE TRANSFERENCIA:** Aquellos acondicionados específicamente para el traslado de los residuos y desechos sólidos, desde las estaciones, patios y/o plantas de aprovechamiento y transferencia, hasta el sitio de disposición final.
- 4) **CAMIONES ESPECIALES:** Aquellos acondicionados específicamente para transportar residuos y desechos sólidos que requieren condiciones especiales de traslado; tal es el caso de las grúas, los vehículos de tipo Roll-On Roll-Off, y otros.
- 5) **MAQUINARIA PESADA:** equipos diseñados para la carga, remoción, movimiento, compactación y limpieza de espacios públicos, terrenos, escombros, residuos y desecho, sólidos o líquidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se consideran camiones en buen estado todos aquellos capaces de prestar el servicio de recolección de residuos y desechos sólidos, y su traslado al sitio de disposición de manera eficiente, continua e ininterrumpida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los camiones de transferencia, especiales, de estaca, y volteos, así como la maquinaria pesada, sólo podrán ser utilizados para los servicios especiales establecidos en la presente Ordenanza, y en los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente autorizados por el Instituto Municipal del Ambiente (IMA), en cuyo caso deberá establecer la contraprestación por el servicio prestado.

PARÁGRAFO TERCERO: En aquellos lugares cuyas condiciones particulares no permitan la operación de los camiones compactadores, el Instituto Municipal del

Ambiente (IMA) podrá autorizar la prestación del servicio público de aseo urbano y domiciliario con vehículos diseñados especialmente para tal fin, y establecerá las condiciones y la contraprestación por el servicio prestado.

ARTICULO 114: Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Gestión Integral de la Basura, la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y el Código Orgánico Tributario, en cuanto sea aplicable.

ARTÍCULO 115: Los anexos 1, 2 y 3 son parte integrante de esta Ordenanza de conformidad con los siguientes parámetros:

1. El anexo 1: Se refiere al Régimen tarifario residencial, distribuido por zona y clasificado por letras.
2. El anexo 2: Contiene el Régimen tarifario comercial, institucional e industrial, desarrollado por actividad económica, institucional y peso respectivamente de los residuos y desechos sólidos según la actividad que se desarrolla.
3. El anexo 3: Contiene el Régimen tarifario para los servicios especiales.

ARTÍCULO 116: Los infractores de los supuestos dispuestos en la presente ordenanza además de las sanciones pecuniarias, se someterán a sanciones de carácter netamente educativo como medio para elevar la conciencia ciudadana en pro de la protección del ambiente y podrá el instituto municipal del ambiente (IMA), canalizar lo dispuesto con lo siguiente mecanismo:

1. Presencia obligatoria de charla educación ambiental
2. Desarrollo de trabajo comunitario, el cual consiste en la ejecución de labores tales como: jornada de limpieza de las vías públicas, jornada de arborización, dictar charlas de crecimiento ciudadano en material ambiental en las escuelas municipales, pintar murales con contenido y mensajes de concientización y protección ambiental.

ARTICULO 117: En los casos de imposición de las multas dispuestas en el articulado de la presente Ordenanza, los fondos recaudados serán destinados al Instituto Autónomo del Ambiente, de la siguiente manera:

1. El 10% para el funcionario actuante por cada multa que haya resultado procedente, como una retribución por su efectivo cumplimiento en el ejercicio de sus funciones, el cual será cancelada al final del mes.
2. El 90% será destinado para el funcionamiento y operatividad del Instituto Municipal del Ambiente (IMA), para la efectiva ejecución de sus competencias.

ARTICULO 118: Queda reformada la **ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO** de fecha 16 de septiembre de 2020, publicada en Gaceta Municipal N° 20/7862 Extraordinario de la misma fecha.

ARTICULO 119: Corrijase e imprimase íntegramente en un solo texto la **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE**

ASEO URBANO Y DOMICILIARIO con la reforma ya sancionada y en el correspondiente texto de sanción y promulgación de la Ordenanza.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Valencia del Estado Carabobo, en Valencia, a los Veinticinco (25) días del mes de Abril de 2024. Años 214º de la Independencia y 165º de la Federación.

CONCEJAL DAVID FERNÁNDEZ
Presidente del Concejo Municipal
Bolivariano del Municipio Valencia

MSC. LUIS FRANCISCO PÉREZ.
Secretario Del Concejo Municipal
Bolivariano Del Municipio Valencia

Dado, firmado y sellado en Valencia, a los Veinticinco (25) días del mes de Abril de 2024. Años 214º de la Independencia y 165º de la Federación.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

**ECONOMISTA JULIO FUENMAYOR
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA**



Secretaría del Concejo Municipal Bolivariano de Valencia
Gaceta Municipal
Artículo 114, numeral 9, de la Ley Orgánica del
Poder Público Municipal.

ANEXO 1
REGIMEN TARIFARIO RESIDENCIAL

SECTOR	TIPO	PARROQUIA	CLASIFICACION	TCMV-BCV
Altos De Guataparo	Casa	San José	Clasificación A	7
Altos De Guataparo	Apto	San José	Clasificación A	6
Colinas De Guataparo	Casa	San José	Clasificación A	7
Colinas De Guataparo	Apto	San José	Clasificación A	6
El Bosque	Casa	San José	Clasificación A	7
El Bosque	Apto	San José	Clasificación A	6
El Parral	Casa	San José	Clasificación A	7
El Parral	Apto	San José	Clasificación A	6
El Parral Sur	Casa	San José	Clasificación A	7
El Parral Sur	Apto	San José	Clasificación A	6
El Viñedo	Casa	San José	Clasificación A	7
El Viñedo	Apto	San José	Clasificación A	6
Guaparo	Casa	San José	Clasificación A	7
Guaparo	Apto	San José	Clasificación A	6
Guataparo Country Club	Casa	San José	Clasificación A	7
Guataparo Country Club	Apto	San José	Clasificación A	6
Hato Royal	Casa	San José	Clasificación A	7
Hato Royal	Apto	San José	Clasificación A	6
Lomas Del Country Club	Casa	San José	Clasificación A	7
Lomas Del Country Club	Apto	San José	Clasificación A	6
Los Mangos	Casa	San José	Clasificación A	7
Los Mangos	Apto	San José	Clasificación A	6
Mini Fincas El Solar	Casa	San José	Clasificación A	7
Mini Fincas El Solar	Apto	San José	Clasificación A	6
Parque El Mirador	Casa	San José	Clasificación A	7
Parque El Mirador	Apto	San José	Clasificación A	6
Terrazas Del Country	Casa	San José	Clasificación A	7
Terrazas Del Country	Apto	San José	Clasificación A	6
Villas Laguna Club	Casa	San José	Clasificación A	7
Villas Laguna Club	Apto	San José	Clasificación A	6
Villas Laguna Norte	Casa	San José	Clasificación A	7
Villas Laguna Norte	Apto	San José	Clasificación A	6
Villas Laguna Sur	Casa	San José	Clasificación A	7
Villas Laguna Sur	Apto	San José	Clasificación A	6
La Trigaleña	Casa	San José	Clasificación B	4
La Trigaleña	Apto	San José	Clasificación B	3
La Viña	Casa	San José	Clasificación B	4
La Viña	Apto	San José	Clasificación B	3
Las Chimeneas	Casa	San José	Clasificación B	4
Las Chimeneas	Apto	San José	Clasificación B	3
Valle Blanco	Casa	San José	Clasificación B	4
Valle Blanco	Apto	San José	Clasificación B	3
Agua Blanca	Casa	San José	Clasificación B	4
Agua Blanca	Apto	San José	Clasificación B	3

La Alegría	Casa	San José	Clasificación B	4
La Alegría	Apto	San José	Clasificación B	3
San José De Tarbes	Casa	San José	clasificación B	4
San José De Tarbes	Apto	San José	clasificación B	3
Santa Cecilia	Casa	San José	clasificación B	4
Santa Cecilia	Apto	San José	clasificación B	3
Campo Alegre	Casa	San José	Clasificación B	4
Campo Alegre	Apto	San José	Clasificación B	3
Centro Norte	Casa	San José	Clasificación B	4
Centro Norte	Apto	San José	Clasificación B	3
El Portal	Casa	San José	Clasificación B	4
El Portal	Apto	San José	Clasificación B	3
El Recreo	Casa	San José	Clasificación B	4
El Recreo	Apto	San José	Clasificación B	3
El Trigoalito	Casa	San José	Clasificación B	4
El Trigoalito	Apto	San José	Clasificación B	3
Granjas Las Palmas	Casa	San José	Clasificación B	4
Granjas Las Palmas	Apto	San José	Clasificación B	3
Las Clavellinas	Casa	San José	Clasificación B	4
Las Clavellinas	Apto	San José	Clasificación B	3
Lomas Del Este	Casa	San José	Clasificación B	4
Lomas Del Este	Apto	San José	Clasificación B	3
Los Girasoles	Casa	San José	Clasificación B	4
Los Girasoles	Apto	San José	Clasificación B	3
Los Nísperos	Casa	San José	Clasificación B	4
Los Nísperos	Apto	San José	Clasificación B	3
Nápoles	Casa	San José	Clasificación B	4
Nápoles	Apto	San José	Clasificación B	3
Oviedo	Casa	San José	Clasificación B	4
Oviedo	Apto	San José	Clasificación B	3
Parque El Trigoal	Casa	San José	Clasificación B	4
Parque El Trigoal	Apto	San José	Clasificación B	3
Parque Prebo	Casa	San José	Clasificación B	4
Parque Prebo	Apto	San José	Clasificación B	3
Piedras Pintadas	Casa	San José	Clasificación B	4
Piedras Pintadas	Apto	San José	Clasificación B	3
Prebo I II y III	Casa	San José	Clasificación B	4
Prebo I II y III	Apto	San José	Clasificación B	3
Prebol	Casa	San José	Clasificación B	4
Prebol	Apto	San José	Clasificación B	3
Sabana Larga	Casa	San José	Clasificación B	4
Sabana Larga	Apto	San José	Clasificación B	3
Terrazas De Los Nísperos	Casa	San José	Clasificación B	4
Terrazas De Los Nísperos	Apto	San José	Clasificación B	3
Trigoal Centro	Casa	San José	Clasificación B	4
Trigoal Centro	Apto	San José	Clasificación B	3
Trigoal Norte	Casa	San José	Clasificación B	4
Trigoal Norte	Apto	San José	Clasificación B	3
Trigoal Sur	Casa	San José	Clasificación B	4

Trigal Sur	Apto	San José	Clasificación B	3
Trigal Sur	Casa	San José	Clasificación B	4
Trigal Sur	Apto	San José	Clasificación B	3
Valle De Camoruco	Casa	San José	Clasificación B	4
Valle De Camoruco	Apto	San José	Clasificación B	3
Valle De Camoruco	Casa	San José	Clasificación B	4
Valle De Camoruco	Apto	San José	Clasificación B	3
El Portachuelo	Casa	San José	clasificación C	3
El Portachuelo	Apto	San José	clasificación C	2
Camoruco	Casa	San José	Clasificación C	3
Camoruco	Apto	San José	Clasificación C	2
Carabobo	Casa	San José	Clasificación C	3
Carabobo	Apto	San José	Clasificación C	2
Caribbean	Casa	San José	Clasificación C	3
Caribbean	Apto	San José	Clasificación C	2
Chaguaramal	Casa	San José	Clasificación C	3
Chaguaramal	Apto	San José	Clasificación C	2
El Parque	Casa	San José	Clasificación C	3
El Parque	Apto	San José	Clasificación C	2
Kerdell	Casa	San José	Clasificación C	3
Kerdell	Apto	San José	Clasificación C	2
La Ceiba	Casa	San José	Clasificación C	3
La Ceiba	Apto	San José	Clasificación C	2
Las Acacias	Casa	San José	Clasificación C	3
Las Acacias	Apto	San José	Clasificación C	2
Los Colorados	Casa	San José	Clasificación C	3
Los Colorados	Apto	San José	Clasificación C	2
Los Naranjos	Casa	San José	Clasificación C	3
Los Naranjos	Apto	San José	Clasificación C	2
Los Sauces	Casa	San José	Clasificación C	3
Los Sauces	Apto	San José	Clasificación C	2
Majay	Casa	San José	Clasificación C	3
Majay	Apto	San José	Clasificación C	2
Padre Alfonso	Casa	San José	Clasificación C	3
Padre Alfonso	Apto	San José	Clasificación C	2
Pechinenda	Casa	San José	Clasificación C	3
Pechinenda	Apto	San José	Clasificación C	2
San José	Casa	San José	Clasificación C	3
San José	Apto	San José	Clasificación C	2
La Florida	Casa	Miguel Peña	Clasificación C	3
La Florida	Apto	Miguel Peña	Clasificación C	2
La Florida I	Casa	Miguel Peña	Clasificación C	3
La Florida I	Apto	Miguel Peña	Clasificación C	2
Los Caobos	Casa	Miguel Peña	Clasificación C	3
Los Caobos	Apto	Miguel Peña	Clasificación C	2
Los Laureles	Casa	Miguel Peña	Clasificación C	3
Los Laureles	Apto	Miguel Peña	Clasificación C	2
Agro Industrial El Recreo	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1

Agro Industrial El Recreo	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Alboral	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Alboral	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Araguaney	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Araguaney	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Atlas	Casa	Candelaria	Clasificación D	1
Atlas	Apto	Candelaria	Clasificación D	0,5
Bella Florida	Casa	Miguel Peña	Clasificación D	1
Bella Florida	Apto	Miguel Peña	Clasificación D	0,5
Bucaral I y II	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Bucaral I y II	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Bucaral Sur	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Bucaral Sur	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Calicanto	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Calicanto	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Campestre La Pradera Hacienda El Cují	Casa	Miguel Peña	Clasificación D	1
Campestre La Pradera Hacienda El Cují	Apto	Miguel Peña	Clasificación D	0,5
Candelaria Norte Y Sur	Casa	Candelaria	Clasificación D	1
Candelaria Norte Y Sur	Apto	Candelaria	Clasificación D	0,5
Catedral	Casa	Catedral	Clasificación D	1
Catedral	Apto	Catedral	Clasificación D	0,5
Celamiento La Loma	Casa	Miguel Peña	Clasificación D	1
Celamiento La Loma	Apto	Miguel Peña	Clasificación D	0,5
Comercial Industrial Aeropuerto	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Comercial Industrial Aeropuerto	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Diego Ibarra	Casa	Miguel Peña	Clasificación D	1
Diego Ibarra	Apto	Miguel Peña	Clasificación D	0,5
El Bosque	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
El Bosque	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
El Portal I y II	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
El Portal I y II	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5

El Recreo	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
El Recreo	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
El Socorro	Casa	El Socorro	Clasificación D	1
El Socorro	Apto	El Socorro	Clasificación D	0,5
Flor Amarillo	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Flor Amarillo	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Fund.Valencia II	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Fund.Valencia II	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Fundación Mendoza	Casa	Miguel Peña	Clasificación D	1
Fundación Mendoza	Apto	Miguel Peña	Clasificación D	0,5
Fundación Valencia II	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Fundación Valencia II	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Industrial Araguañey	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Industrial Araguañey	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Industrial Carabobo	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Industrial Carabobo	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Industrial El Recreo	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Industrial El Recreo	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Industrial La Guacamaya	Casa	Miguel Peña	Clasificación D	1
Industrial La Guacamaya	Apto	Miguel Peña	Clasificación D	0,5
Industrial La Quizanda	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Industrial La Quizanda	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Industrial Municipal Norte	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Industrial Municipal Norte	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Industrial Norte	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Industrial Norte	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Justino De Azcarate	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Justino De Azcarate	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5

La Arboleda Sect.12	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
La Arboleda Sect.12	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
La Guacamaya	Casa	Miguel Peña	Clasificación D	1
La Guacamaya	Apto	Miguel Peña	Clasificación D	0,5
La Isabelica	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
La Isabelica	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
La Lagunita	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
La Lagunita	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
La Marquera	Casa	Miguel Peña	Clasificación D	1
La Marquera	Apto	Miguel Peña	Clasificación D	0,5
La Mirandita	Casa	Miguel Peña	Clasificación D	1
La Mirandita	Apto	Miguel Peña	Clasificación D	0,5
La Pastora	Casa	El Socorro	Clasificación D	1
La Pastora	Apto	El Socorro	Clasificación D	0,5
La Piedad	Casa	Catedral	Clasificación D	1
La Piedad	Apto	Catedral	Clasificación D	0,5
La Quizanda	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
La Quizanda	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
La Raya	Casa	Miguel Peña	Clasificación D	1
La Raya	Apto	Miguel Peña	Clasificación D	0,5
La Sabana	Casa	Miguel Peña	Clasificación D	1
La Sabana	Apto	Miguel Peña	Clasificación D	0,5
Las Tapias	Casa	Miguel Peña	Clasificación D	1
Las Tapias	Apto	Miguel Peña	Clasificación D	0,5
Llano Verde	Casa	Miguel Peña	Clasificación D	1
Llano Verde	Apto	Miguel Peña	Clasificación D	0,5
Los Bucares	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Los Bucares	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Los Conejos	Casa	Miguel Peña	Clasificación D	1
Los Conejos	Apto	Miguel Peña	Clasificación D	0,5
Los Parques	Casa	Miguel Peña	Clasificación D	1
Los Parques	Apto	Miguel Peña	Clasificación D	0,5
Los Potocos	Casa	Miguel Peña	Clasificación D	1
Los Potocos	Apto	Miguel Peña	Clasificación D	0,5
Mediterraneo	Casa	Miguel Peña	Clasificación D	1
Mediterraneo	Apto	Miguel Peña	Clasificación D	0,5
Michelena	Casa	San Blas	Clasificación D	1
Michelena	Apto	San Blas	Clasificación D	0,5
Michelena	Casa	Miguel Peña	Clasificación D	1

Michelena	Apto	Miguel Peña	Clasificación D	0,5
Miguel Peña	Casa	Miguel Peña	Clasificación D	1
Miguel Peña	Apto	Miguel Peña	Clasificación D	0,5
Miranda	Casa	San José	Clasificación D	1
Miranda	Apto	San José	Clasificación D	0,5
Miranda	Casa	Miguel Peña	Clasificación D	1
Miranda	Apto	Miguel Peña	Clasificación D	0,5
Palma Sola	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Palma Sola	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Parque Valencia	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Parque Valencia	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Paso Real	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Paso Real	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Prolong.Sect.13 Villa Valencia Sect.14	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Prolong.Sect.13 Villa Valencia Sect.14	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Prolongación	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Prolongación	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Quintas De Flor Amarillo	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Quintas De Flor Amarillo	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Rafael Urdaneta	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Rafael Urdaneta	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Ritec	Casa	Santa Rosa	Clasificación D	1
Ritec	Apto	Santa Rosa	Clasificación D	0,5
Ritec	Casa	Miguel Peña	Clasificación D	1
Ritec	Apto	Miguel Peña	Clasificación D	0,5
San Blas Norte	Casa	San Blas	Clasificación D	1
San Blas Norte	Apto	San Blas	Clasificación D	0,5
San Blas Sur	Casa	San Blas	Clasificación D	1
San Blas Sur	Apto	San Blas	Clasificación D	0,5
Santa Teresa	Casa	Miguel Peña	Clasificación D	1
Santa Teresa	Apto	Miguel Peña	Clasificación D	0,5
Tacarigua	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Tacarigua	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5

Tacarigua Las Villas	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Tacarigua Las Villas	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Valle De Oro	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Valle De Oro	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Villa Creta	Casa	Miguel Peña	Clasificación D	1
Villa Creta	Apto	Miguel Peña	Clasificación D	0,5
Villa Real	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Villa Real	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
Zim Sur	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación D	1
Zim Sur	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación D	0,5
13 De Septiembre	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
13 De Septiembre	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
18 De Octubre	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
18 De Octubre	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
19 De Abril	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
19 De Abril	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
1ro De Mayo	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
1ro De Mayo	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
24 Horas	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
24 Horas	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
3 De Mayo	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación E	0,5
3 De Mayo	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación E	0,25
810	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
810	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
Alexander Burgos Sect. I y II	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Alexander Burgos Sect. I y II	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Ambrosio Plaza	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Ambrosio Plaza	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
América	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
América	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Andrés Bello	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Andrés Bello	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Andrés Eloy Blanco	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Andrés Eloy Blanco	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Antonio José De Sucre Sur	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
Antonio José De Sucre Sur	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
Aquiles Nazoa	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
Aquiles Nazoa	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
Armando Celli	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5

Armando Celli	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Bellavista I y II	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Bellavista I y II	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Bellomonte I II y III	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación E	0,5
Bellomonte I II y III	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación E	0,25
Betancourt Infante	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación E	0,5
Betancourt Infante	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación E	0,25
Bicentenario I II y II	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Bicentenario I II y II	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Bocaina I y II	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Bocaina I y II	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Brisas De Valencia	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Brisas De Valencia	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Brisas Del Aeropuerto	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación E	0,5
Brisas Del Aeropuerto	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación E	0,25
Brisas Del Sur	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
Brisas Del Sur	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
Brisas Del Terminal	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
Brisas Del Terminal	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
Cabriales	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Cabriales	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Canaima	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Canaima	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Cañaverál	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Cañaverál	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Carmen García	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Carmen García	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Celio Celli	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Celio Celli	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Central I y II	Casa	Candelaria	Clasificación E	0,5
Central I y II	Apto	Candelaria	Clasificación E	0,25
Cesar Girón	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
Cesar Girón	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
Colinas De La Guacamaya	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Colinas De La Guacamaya	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Don Bosco	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Don Bosco	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Don Teodoro Gubaira	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
Don Teodoro Gubaira	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
El Calvario	Casa	Candelaria	Clasificación E	0,5
El Calvario	Apto	Candelaria	Clasificación E	0,25
El Candelero	Casa	Candelaria	Clasificación E	0,5
El Candelero	Apto	Candelaria	Clasificación E	0,25

El Carmen Norte	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
El Carmen Norte	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
El Carmen Sur	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
El Carmen Sur	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
El Combate	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
El Combate	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
El Concejo	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
El Concejo	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
El Milagro	Casa	San Blas	Clasificación E	0,5
El Milagro	Apto	San Blas	Clasificación E	0,25
El Palotal	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
El Palotal	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
El Prado	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
El Prado	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
El Romancero	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
El Romancero	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
El Terminal	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
El Terminal	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
El Triunfo	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
El Triunfo	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
El Vivero	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
El Vivero	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
Escalona	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Escalona	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Eutimio Rivas	Casa	Candelaria	Clasificación E	0,5
Eutimio Rivas	Apto	Candelaria	Clasificación E	0,25
Ezequiel Zamora	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Ezequiel Zamora	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Ezequiel Zamora II	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación E	0,5
Ezequiel Zamora II	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación E	0,25
Federación	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Federación	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Francisco De Miranda	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Francisco De Miranda	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Freddy Franco	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Freddy Franco	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Hermógenes López	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación E	0,5
Hermógenes López	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación E	0,25
Impacto I y II	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Impacto I y II	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Jacinto Lara	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Jacinto Lara	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Jardín Silva	Casa	Candelaria	Clasificación E	0,5
Jardín Silva	Apto	Candelaria	Clasificación E	0,25
José Gregorio Hernández	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5

José Gregorio Hernández	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
José Leonardo Chirinos I y II	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
José Leonardo Chirinos I y II	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
José Regino Peña	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
José Regino Peña	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Juan German Roscio	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Juan German Roscio	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Juan Pablo II	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Juan Pablo II	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
La Blanquera	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
La Blanquera	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
La Castellana	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
La Castellana	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
La Castrera	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
La Castrera	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
La Concordia	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
La Concordia	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
La Democracia I II y III	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
La Democracia I II y III	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
La Finca	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
La Finca	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
La Floresta	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
La Floresta	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
La Florida I II y III	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
La Florida I II y III	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
La Gloria	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
La Gloria	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
La Guacamaya I II y III	Casa	Candelaria	Clasificación E	0,5
La Guacamaya I II y III	Apto	Candelaria	Clasificación E	0,25
La Isabela	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
La Isabela	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
La Libertad	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
La Libertad	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
La Milagrosa	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
La Milagrosa	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
La Pista	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
La Pista	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
La Planta	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
La Planta	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
La Romana	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
La Romana	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
La Rosarito	Casa	San José	Clasificación E	0,5
La Rosarito	Apto	San José	Clasificación E	0,25
La Trinidad	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación E	0,5
La Trinidad	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación E	0,25
La Unidad	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
La Unidad	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25

La Victoria	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
La Victoria	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Las Flores	Casa	San José	Clasificación E	0,5
Las Flores	Apto	San José	Clasificación E	0,25
Las Flores I II y III	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Las Flores I II y III	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Las Lomas Del Sur	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Las Lomas Del Sur	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Las Palmas	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Las Palmas	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Libertador	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Libertador	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Libertador	Casa	San Blas	Clasificación E	0,5
Libertador	Apto	San Blas	Clasificación E	0,25
Lomas De Funval Manz.01 A 10	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Lomas De Funval Manz.01 A 10	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Lomas De Los Mangos	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Lomas De Los Mangos	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Lomas De Urdaneta	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Lomas De Urdaneta	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Los Caimitos	Casa	Candelaria	Clasificación E	0,5
Los Caimitos	Apto	Candelaria	Clasificación E	0,25
Los Caimitos	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Los Caimitos	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Los Jardines	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Los Jardines	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Los Próceres	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Los Próceres	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Los Rosales	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Los Rosales	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Los Samanes	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación E	0,5
Los Samanes	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación E	0,25
Los Taladros I y II	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
Los Taladros I y II	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
Los Tamarindos	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación E	0,5
Los Tamarindos	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación E	0,25
Luis Herrera Campins	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Luis Herrera Campins	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Máximo Romero	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Máximo Romero	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Miguel Ache Gubaira	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Miguel Ache Gubaira	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Miguel Ache La Lagunita	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5

Miguel Ache La Lagunita	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Miguel Bello	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Miguel Bello	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Milagro De Dios	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Milagro De Dios	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Monseñor Arocha	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Monseñor Arocha	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Monumental I II y III	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Monumental I II y III	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Nailleth	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Nailleth	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Negro Primero	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Negro Primero	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Nelson Ballesteros	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Nelson Ballesteros	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Nueva Juventud	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Nueva Juventud	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Paso Ancho	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
Paso Ancho	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
Pedro Herrera	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Pedro Herrera	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Puerto Nuevo	Casa	San Blas	Clasificación E	0,5
Puerto Nuevo	Apto	San Blas	Clasificación E	0,25
Renny Ottolina	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Renny Ottolina	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Ricardo Urriera	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Ricardo Urriera	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Ruiz Pineda I	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Ruiz Pineda I	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Ruiz Pineda II	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Ruiz Pineda II	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
San Agustín Del Sur	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
San Agustín Del Sur	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
San Blas I y II	Casa	San Blas	Clasificación E	0,5
San Blas I y II	Apto	San Blas	Clasificación E	0,25
San Rafael	Casa	San Blas	Clasificación E	0,5
San Rafael	Apto	San Blas	Clasificación E	0,25
Santa Ana	Casa	San Blas	Clasificación E	0,5
Santa Ana	Apto	San Blas	Clasificación E	0,25
Santa Eduvigis	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Santa Eduvigis	Apto	San Blas	Clasificación E	0,25
Santa Eduvigis	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Santa Eduvigis	Apto	San Blas	Clasificación E	0,25
Santa Rosa I II y III	Casa	Santa Rosa	Clasificación E	0,5
Santa Rosa I II y III	Apto	Santa Rosa	Clasificación E	0,25
Santísima Trinidad	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Santísima Trinidad	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Simón Bolívar	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5

Simón Bolívar	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Tecno Granja	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación E	0,5
Tecno Granja	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación E	0,25
Trapichito Etapas I A La Iv	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Trapichito Etapas I A La Iv	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
UniÁ³n	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
UniÁ³n	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Valencia	Casa	Candelaria	Clasificación E	0,5
Valencia	Apto	Candelaria	Clasificación E	0,25
Venezuela	Casa	Miguel Peña	Clasificación E	0,5
Venezuela	Apto	Miguel Peña	Clasificación E	0,25
Adaca	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Adaca	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Agua Dulce Sect.01	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación F	0,25
Agua Dulce Sect.01	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación F	0,25
Andrés Eloy Blanco	Casa	Santa Rosa	Clasificación F	0,25
Andrés Eloy Blanco	Apto	Santa Rosa	Clasificación F	0,25
Apasual	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Apasual	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Atanasio Girardot	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Atanasio Girardot	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
BendiciÁ³n De Dios	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
BendiciÁ³n De Dios	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Bolivariano	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Bolivariano	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Brisas De Funval	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Brisas De Funval	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Brisas Del Este	Casa	San Blas	Clasificación F	0,25
Brisas Del Este	Apto	San Blas	Clasificación F	0,25
Brisas Del Valle	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Brisas Del Valle	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Buen Samaritano	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Buen Samaritano	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Caja De Agua	Casa	San José	Clasificación F	0,25
Caja De Agua	Apto	San José	Clasificación F	0,25
Caño Seco	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación F	0,25
Caño Seco	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación F	0,25
El Oasis	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
El Oasis	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
El Paito	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
El Paito	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
El Palmar	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
El Palmar	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25

El Socorro Sect. I II y III	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
El Socorro Sect. I II y III	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Granja La Pradera	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Granja La Pradera	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Independencia	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Independencia	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
José Antonio Páez	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
José Antonio Páez	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
La Adobera	Casa	San Blas	Clasificación F	0,25
La Adobera	Apto	San Blas	Clasificación F	0,25
La California	Casa	San Blas	Clasificación F	0,25
La California	Apto	San Blas	Clasificación F	0,25
La Charneca	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
La Charneca	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
La Colina	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
La Colina	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
La Manguita	Casa	San José	Clasificación F	0,25
La Manguita	Apto	San José	Clasificación F	0,25
La Mariposa	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
La Mariposa	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
La Nueva Jerusalén	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
La Nueva Jerusalén	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
La Paz	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
La Paz	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Las Palmitas	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación F	0,25
Las Palmitas	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación F	0,25
Libertador I y II	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Libertador I y II	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación F	0,25
Libertador I y II	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Libertador I y II	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación F	0,25
Los Chaguaramos 01 al 06	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Los Chaguaramos 01 al 06	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Mañonguito	Casa	San José	Clasificación F	0,25
Mañonguito	Apto	San José	Clasificación F	0,25
Nuevo Milenio	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Nuevo Milenio	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Santa Eduvigis	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación F	0,25
Santa Eduvigis	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación F	0,25
Santa Inés	Casa	Rafael Urdaneta	Clasificación F	0,25
Santa Inés	Apto	Rafael Urdaneta	Clasificación F	0,25
Villa Del Mar	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25

Villa Del Mar	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Villa Dorada	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Villa Dorada	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Villa Paraíso	Casa	Miguel Peña	Clasificación F	0,25
Villa Paraíso	Apto	Miguel Peña	Clasificación F	0,25

ANEXO 2
REGIMEN TARIFARIO SECTOR COMERCIAL, INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL

GENERO	CATEGORIAS	TCMV- BCV
Bodegas	I	25
	II	50
	III	100
	IV	150
Abastos	I	30
	II	50
	III	140
	IV	280
Mini mercados	I	150
	II	220
	III	300
	IV	400
Mercados	I	300
	II	400
	III	500
	IV	600
Supermercados	I	420
	II	680
	III	950
	IV	1050
Hipermercados	I	2700
	II	3200
	III	3800
	IV	4200
Mercados municipales	Exonerado	0
Carnicerías	I	70
	II	140
	III	280
	IV	560
Charcuterías	I	50
	II	110
	III	170
	IV	210
Frigoríficos	I	70
	II	140
	III	280
	IV	560

Pescaderías	I	70
	II	140
	III	280
	IV	560
Fruterías	I	40
	II	100
	III	110
	IV	170
Pequeñas panaderías, pastelerías y/o dulcerías	I	110
	II	170
	III	240
	IV	280
Grandes panaderías, pastelerías y/o dulcerías	I	400
	II	500
	III	650
	IV	800
Fuentes de soda y luncherías	I	55
	II	110
	III	170
	IV	280
Pizzerías	I	250
	II	350
	III	450
	IV	560
Restaurantes pequeños y medianos	I	150
	II	220
	III	280
	IV	560
Restaurantes grandes	I	200
	II	250
	III	280
	IV	560
Restaurantes ejecutivos pequeños (sin venta de alcohol)	I	110
	II	170
	III	280
	IV	560
Restaurantes ejecutivos grandes (sin venta de alcohol)	I	300
	II	400
	III	500
	IV	600

Locales de comida rápida pequeños (utensilios desechables)	I	220
	II	300
Locales de comida rápida pequeños (utensilios desechables)	III	400
	IV	500
Locales de comida rápida grandes (utensilios desechables)	I	250
	II	350
	III	450
	IV	550
Locales en feria de comida (utensilios desechables)	I	215
	II	315
	III	400
	IV	500
Mini puestos de comida o bebida	I	60
	II	120
	III	180
	IV	280
Polleras	I	115
	II	170
	III	280
	IV	560
Areperas	I	55
	II	110
	III	150
	IV	280
Heladerías	I	55
	II	70
	III	140
	IV	280
Mayores de licores o bodegones	I	450
	II	600
	III	800
	IV	1000
Clubes deportivos	I	150
	II	200
	III	400
	IV	500
Clubes sociales	I	210
	II	280
	III	420
	IV	560

Sindicatos	I	75
	II	150
	III	200
	IV	250
Partidos políticos	I	75
	II	150
	III	200
	IV	300
Asociaciones civiles	I	75
	II	150
	III	200
	IV	250
Pensiones	I	110
	II	150
	III	170
	IV	210
Moteles	I	150
	II	200
	III	300
	IV	400
Hoteles de 1, 2 y 3 estrellas	I	210
	II	280
	III	420
	IV	560
Hoteles de 4 y 5 estrellas	I	485
	II	550
	III	650
	IV	850
Otros hoteles, clubes y alimentos	I	450
	II	570
	III	630
	IV	700
Academias varias	I	40
	II	70
	III	110
	IV	170
Guarderías infantiles	I	42
	II	80
	III	170
	IV	230
Preescolares	I	42

	II	80
	III	110
	IV	170
Centros de educación primaria y secundaria	I	160
	II	380
Centros de educación primaria y secundaria	III	600
	IV	800
Institutos universitarios	I	164
	II	390
	III	620
	IV	840
Institutos de formación	I	100
	II	110
	III	170
	IV	210
Centros de estudios	I	75
	II	135
	III	220
	IV	300
Universidades	I	370
	II	790
	III	1100
	IV	1500
Áreas turísticas y recreacionales municipales	Exonerado	0
Acuarios y zoológicos municipales	Exonerado	0
Museos	Exonerado	0
Hipódromos	I	320
	II	420
	III	520
	IV	620
Bowling	I	150
	II	255
	III	320
	IV	420
Bibliotecas	I	30
	II	50
	III	110
	IV	170
Conventos	Exonerado	0
Iglesias	Exonerado	0
Centros religiosos	Exonerado	0

Instalaciones deportivas	I	110
	II	170
	III	210
	IV	280
Gimnasios	I	60
	II	120
Gimnasios	III	180
	IV	360
Centros culturales	I	75
	II	150
	III	240
	IV	300
Escuelas de deporte	I	75
	II	150
	III	240
	IV	300
Escuelas de baile	I	75
	II	150
	III	240
	IV	300
Escuelas de cocina	I	180
	II	270
	III	360
	IV	440
Cines y teatros	I	110
	II	170
	III	210
	IV	280
Cines culturales	Exonerado	0
Teatros municipales	Exonerado	0
Emisoras de radio	I	42
	II	70
	III	140
	IV	280
Estudios de grabación y fotografía	I	42
	II	70
	III	140
	IV	280
Emisoras de televisión	I	42
	II	70
	III	140

	IV	280
Salas de billar y/o juegos	I	110
	II	170
	III	210
	IV	280
Ventas y alquileres de películas y videos	I	40
	II	70
Ventas y alquileres de películas y videos	III	120
	IV	180
Parques de atracciones y recreativos privados	I	280
	II	630
	III	840
	IV	980
Agencias de festejo (sin salón)	I	40
	II	80
	III	160
	IV	200
Agencias de festejo con salones menores a 500 m	I	120
	II	180
	III	200
	IV	280
Agencias de festejo con salones menores a 2000 m	I	440
	II	620
	III	780
	IV	900
Agencias de festejo con salones menores a 8000 m	I	675
	II	875
	III	1200
	IV	1400
Cervecerías	I	60
	II	120
	III	180
	IV	290
Discotecas	I	210
	II	280
	III	420
	IV	560
Clubes nocturnos	I	150
	II	300
	III	450
	IV	560

Bares	I	110
	II	170
	III	280
	IV	560
Salas de bingo o apuestas	I	265
	II	525
	III	700
	IV	900
Licorerías	I	110
	II	215
	III	390
	IV	490
Otros centros de educación y recreación	I	150
	II	300
	III	460
	IV	560
Aeropuertos internacionales	I	790
	II	890
	III	990
	IV	1080
Aeropuertos nacionales	I	700
	II	890
	III	1090
	IV	1200
Aeropuertos privados	I	490
	II	690
	III	890
	IV	1090
Hangares	I	150
	II	260
	III	360
	IV	460
Líneas de taxi	I	40
	II	80
	III	160
	IV	240
Bancos y entidades bancarias	I	280
	II	400
	III	420
	IV	560

Compañías de seguro	I	250
	II	280
	III	420
	IV	560
Casas de cambio	I	50
	II	70
	III	100
	IV	140
Oficinas de gestoría	I	30
	II	50
Oficinas de gestoría	III	110
	IV	170
Administradoras	I	45
	II	100
	III	110
	IV	170
Oficinas de servicio eléctrico	I	30
	II	50
	III	110
	IV	170
Oficinas de servicio de agua	I	30
	II	50
	III	110
	IV	170
Oficinas de servicio de aseo	I	30
	II	50
	III	110
	IV	170
Distribuidoras de gas	I	60
	II	110
	III	170
	IV	210
Taquillas de pago de servicios	I	40
	II	90
	III	140
	IV	200
Registros y notarias	I	90
	II	160
	III	240
	IV	320

Embajadas y consulados	I	110
	II	195
	III	290
	IV	390
Agencias de viajes y turismo	I	50
	II	70
	III	110
	IV	170
Agencias de publicidad	I	50
	II	70
	III	110
	IV	170
Agencias aduanales	I	46
	II	105
	III	150
	IV	250
Oficinas de correo	I	30
	II	50
	III	110
	IV	170
Oficinas de envío y encomienda	I	46
	II	92
	III	150
	IV	270
Empresas de cobranza	I	46
	II	92
	III	160
	IV	330
Telemercadeo - servicios de atención telefónica	I	46
	II	92
	III	160
	IV	330
Agencias de noticias digitales	I	46
	II	92
	III	160
	IV	330
Centros de comunicación y/o internet	I	78
	II	130
	III	220
	IV	280

Servicios de oficina virtual	I	78
	II	130
	III	220
	IV	280
Agencias de empleo	I	46
	II	92
	III	160
	IV	330
Otros servicios básicos	I	46
	II	92
	III	160
	IV	330
Clínicas con hospitalización	I	340
	II	580
Clínicas con hospitalización	III	960
	IV	1300
Clínicas sin hospitalización	I	170
	II	330
	III	840
	IV	1700
Hospitales	I	170
	II	330
	III	840
	IV	1700
Ambulatorio	I	40
	II	80
	III	120
	IV	180
Consultorios médicos y odontológicos	I	40
	II	50
	III	110
	IV	170
Laboratorios clínicos o dentales	I	46
	II	92
	III	150
	IV	300
Centros de estética	I	82
	II	136
	III	226
	IV	346
Casas y/o centros de rehabilitación	I	60

	II	100
	III	150
	IV	250
Rayos X e imagenología	I	60
	II	100
	III	150
	IV	250
Farmacias o droguerías	I	60
	II	115
	III	190
	IV	280
Ventas de equipos y artículos médicos	I	70
	II	140
	III	280
	IV	560
Ventas de artículos ortopédicos	I	50
	II	100
	III	180
	IV	360
Multitiendas de salud	I	120
	II	240
	III	480
	IV	580
Tiendas naturistas	I	50
	II	70
	III	140
	IV	280
Servicios de ambulancia	I	60
	II	120
	III	180
	IV	290
Funerarias	I	60
	II	125
	III	190
	IV	290
Cementerios privados	I	100
	II	150
	III	340
	IV	520
Crematorios	I	100
	II	150

	III	340
	IV	520
Asilos médico-asistenciales (ancianos, niños)	I	60
	II	100
	III	150
	IV	230
Asociaciones benéficas sin fines de lucro	I	50
	II	90
	III	120
	IV	180
Otros relacionados a salud	I	60
	II	100
	III	150
	IV	230
Estacionamientos	I	50
	II	110
Estacionamientos	III	170
	IV	210
Estaciones de servicio	I	50
	II	110
	III	170
	IV	210
Autolavados	I	140
	II	210
	III	280
	IV	560
Caucheras	I	50
	II	110
	III	170
	IV	210
Ferreterías y similares	I	70
	II	110
	III	170
	IV	280
Talleres mecánicos o de electroauto	I	50
	II	110
	III	170
	IV	210
Talleres de latonería y pintura	I	50
	II	110
	III	170
	IV	210

Alquileres de maquinarias y equipos	I	60
	II	120
	III	200
	IV	280
Talleres de herrería	I	50
	II	110
	III	170
	IV	210
Talleres de servicios varios	I	30
	II	100
	III	175
	IV	320
Servicios de carpintería o ebanistería	I	50
	II	120
	III	240
	IV	360
Servicios de limpieza	I	45
	II	90
	III	180
	IV	360
Servicios de vigilancia	I	40
	II	80
	III	160
	IV	230
Servicios de fumigación	I	45
	II	90
	III	140
	IV	280
Servicios de plomería	I	45
	II	90
	III	140
	IV	280
Servicios de electricidad	I	45
	II	90
	III	140
	IV	280
Servicios de contraincendio	I	45
	II	90
	III	140
	IV	280

Servicios de embalaje y mudanza	I	50
	II	140
	III	200
	IV	300
Servicios de cerrajería	I	30
	II	50
	III	110
	IV	170
Servicios de transporte	I	50
	II	120
	III	200
	IV	280
Servicios de empleo	I	50
	II	120
	III	200
	IV	280
Reparaciones de calzado	I	40
	II	70
Reparaciones de calzado	III	120
	IV	200
Reparaciones de equipos eléctricos	I	50
	II	120
	III	170
	IV	260
Reparaciones de equipos electrónicos	I	50
	II	120
	III	170
	IV	260
Foto estudios	I	30
	II	50
	III	110
	IV	170
Lavanderías y tintorerías	I	30
	II	50
	III	110
	IV	170
Sastrerías y talleres de costura	I	42
	II	90
	III	180
	IV	360
Centros de copiado y encuadernaciones	I	42

	II	100
	III	160
	IV	220
Peluquerías	I	40
	II	80
	III	110
	IV	170
Barberías	I	30
	II	50
	III	110
	IV	170
Quincallas	I	40
	II	70
	III	100
	IV	160
Mercería	I	25
	II	50
	III	75
	IV	100
Agencias de lotería	I	50
	II	70
	III	110
	IV	170
Inversiones o compañías	I	46
	II	92
	III	160
	IV	230
Inmobiliarias y constructoras	I	46
	II	92
	III	160
	IV	230
Kioscos de periódicos y revistas	I	18
	II	30
	III	50
	IV	110
Otros servicios	I	46
	II	92
	III	160
	IV	230
Concesionarios de vehículos	I	170
	II	140

	III	280
	IV	560
Concesionarios de motos	I	70
	II	140
	III	280
	IV	560
Concesionarios de lanchas	I	70
	II	140
	III	280
	IV	560
Vehículos y motos usados(as)	I	190
	II	260
	III	360
	IV	480
Repuestos y accesorios de vehículos	I	75
	II	90
	III	110
	IV	170
Maquinarias y equipos	I	70
	II	140
Maquinarias y equipos	III	280
	IV	560
Muebles	I	50
	II	110
	III	170
	IV	210
Cocinas	I	50
	II	106
	III	160
	IV	260
Artículos del hogar	I	50
	II	106
	III	160
	IV	260
Floristerías	I	50
	II	100
	III	110
	IV	170
Viveros	I	50
	II	100
	III	150

	IV	200
Boutiques	I	42
	II	100
	III	110
	IV	170
Galerías de arte	I	42
	II	100
	III	110
	IV	170
Joyerías	I	30
	II	70
	III	140
	IV	280
Jugueterías	I	50
	II	70
	III	140
	IV	280
Ópticas	I	42
	II	70
	III	140
	IV	280
Animales y artículos para animales	I	50
	II	110
	III	170
	IV	210
Equipos de computación	I	70
	II	140
	III	280
	IV	560
Materiales eléctricos	I	42
	II	50
	III	110
	IV	170
Equipos eléctricos o electrónicos	I	45
	II	90
	III	180
	IV	360
Equipos, artículos y materiales de oficina	I	70
	II	140
	III	280
	IV	560

Productos químicos	I	70
	II	140
	III	280
	IV	560
Pinturas y materiales para pintar	I	70
	II	140
	III	280
	IV	560
Productos plásticos	I	70
	II	140
	III	280
	IV	560
Productos reciclables	I	70
	II	140
	III	280
	IV	560
Ventas de ropa y calzado	I	60
	II	100
	III	110
	IV	170
Artículos y ropa para bebés y niños	I	38
	II	50
Artículos y ropa para bebés y niños	III	110
	IV	170
Instrumentos musicales	I	52
	II	90
	III	140
	IV	280
Piñaterías	I	50
	II	125
	III	200
	IV	350
Librerías y papelerías	I	50
	II	100
	III	110
	IV	170
Fuegos artificiales	I	50
	II	125
	III	200
	IV	350
Servicios de seguridad integral	I	50

	II	125
	III	200
	IV	350
Multitiendas de ropa y hogar	I	270
	II	600
	III	1200
	IV	1800
Multitiendas de ferretería y herramientas	I	270
	II	685
	III	1200
	IV	1800
Multitiendas de deporte	I	270
	II	685
	III	1200
	IV	1800
Materiales eléctricos	I	50
	II	100
	III	110
	IV	170
Materiales de construcción	I	50
	II	110
	III	170
	IV	210
Mini locales	I	30
	II	50
	III	110
	IV	170
Otras tiendas y ventas al detal	I	40
	II	90
	III	140
	IV	280
Oficinas	I	40
	II	50
	III	110
	IV	170
Oficinas de libre ejercicio	I	40
	II	50
	III	110
	IV	170
Oficinas municipales	Exoneradas	0
Oficinas vacías	I	8

Escritorios jurídicos o asesorías legales	I	38
	II	92
	III	144
	IV	288
Asesorías financieras	I	38
	II	92
	III	144
	IV	288
Asesorías académicas	I	38
	II	92
	III	144
	IV	288
Consultoras	I	38
	II	92
	III	144
	IV	288
Locales vacíos	Baja	24
Terrenos vacíos cercados	Régimen especial	0
Terrenos vacíos sin cercar, menores a 10.000 m	Régimen especial	0
Terrenos vacíos sin cercar, mayores a 10.000 m	Régimen especial	0
Galpones de depósito	I	110
	II	210
	III	315
	IV	400
Galpones vacíos	I	35
Mini depósitos	I	25
	II	50
	III	100
	IV	150
Depósitos o almacenes	I	70
	II	110
	III	170
	IV	281
Áreas techadas de trabajo	I	52
	II	105
	III	160
	IV	220
Pacios de almacenaje	I	75
	II	120

	III	165
	IV	240
Otras oficinas, locales e inmuebles	I	40
	II	90
	III	145
	IV	220
Fábricas cerradas	I	50
	II	90
	III	145
	IV	220
Fábricas de ropa	I	200
	II	400
	III	600
	IV	800
Fábricas textiles	I	140
	II	280
	III	560
	IV	840
Fábricas de calzado	I	140
	II	280
	III	560
	IV	840
Fábricas de cartón y plástico	I	140
	II	280
	III	560
	IV	840
Fábricas de muebles	I	210
Fábricas de muebles	II	420
	III	840
	IV	1700
Fábricas de cocinas	I	140
	II	280
	III	560
	IV	840
Tapicerías (Fabrica)	I	140
	II	280
	III	560
	IV	840
Fábricas de bloques	I	140
	II	280
	III	560
	IV	840

Fábricas de pinturas	I	140
	II	280
	III	560
	IV	840
Fábricas de hielo	I	50
	II	110
	III	170
	IV	210
Fábricas de alimentos	I	140
	II	280
	III	560
	IV	840
Fábricas de embutidos	I	140
	II	280
	III	560
	IV	840
Fábricas de dulces	I	140
	II	280
	III	560
	IV	840
Fábricas de pan	I	140
	II	280
	III	560
	IV	840
Fábricas de aire acondicionado	I	140
	II	280
	III	560
Fábricas de aire acondicionado	IV	840
Fábricas de piezas mecánicas o hidráulicas	I	140
	II	280
	III	560
	IV	840
Fábricas de instrumentos	I	140
	II	280
	III	560
	IV	840
Fábricas de piezas electrónicas	I	140
	II	280
	III	560
	IV	840
Fábricas de tabaco	I	140

	II	280
	III	560
	IV	840
Otras fábricas	I	140
	II	280
	III	560
	IV	840

ANEXO 3
SERVICIOS ESPECIALES, EXTRAORDINARIOS

DISTANCIA	TIPO CAMION	TCMV-BCV /viaje
Menor a 20 kms	350	50
	600	80
	750	120
Mayor a 20 kms	350	70
	600	100
	750	150



Secretaría del Concejo Municipal Bolivariano de Valencia
Gaceta Municipal
Artículo 114, numeral 9, de la Ley Orgánica del
Poder Público Municipal.